

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

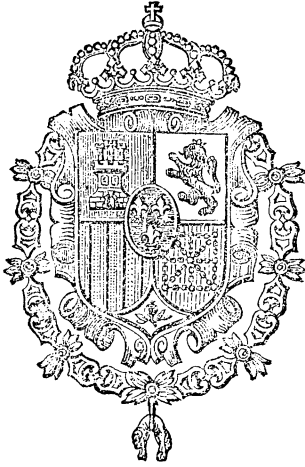
Table with subscription rates for Madrid, Provinces, Africa, and Foreign, listing monthly and quarterly rates.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea e línea.

REBAJA GRADUAL

Table showing discounts for insertion fees based on the number of lines and duration.

Las de cubiertas se rigen por tarifa especial que, según la especie de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 56

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Gracia y Justicia: Real orden disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho de los asuntos del mismo por haber regresado a esta Corte el Ministro de dicho departamento.
Ministerio de la Guerra: Real orden disponiendo se celebre en Valladolid concurso para cubrir una plaza de Maestro de obras militares.
Ministerio de Hacienda: Real orden resolutoria de instancias presentadas por la razón social Viuda e Hijos de Matías López y otros fabricantes de chocolates, dulces y confitures, en cuyas instancias se solicita la permisión de adicionar al azúcar cristalizado la parte de glucosa necesaria para la preparación de artículos con destino a la exportación.
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: Reales órdenes de personal.
Administración central: ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Pedro Roig y Pascual.

- GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Relación de los señores que, habiendo solicitado ser admitidos a oposiciones a plazas de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, deben completar o subsanar las deficiencias de que adolecen sus expedientes.
HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anulación de un resguardo de depósito.
Autorizando al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza para verificar una rifa en unión de la Lotería Nacional.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
Acuerdos recaídos en asuntos de Ultramar, relativos a revocación de poderes.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Acordando se publique en la GACETA las Conclusiones a la Memoria sobre fabricación de aluminio, presentada por el alumno de la Escuela de Ingenieros industriales D. Enrique Gil Camporro.
Real Academia Española.—Anunciando hallarse vacante una plaza de número de esta Real Academia.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras del puerto de Motril (Granada).
Aprobando el proyecto de sustitución del pavimento de la

- travesía de Alcañiz por la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, y disponiendo que las obras se ejecuten por administración.
Administración provincial: Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.—Edictos citando a D. Angel Luquero Esgueva y D. Celestino Sánchez Hermosilla.
Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Citando a los individuos que se relacionan, como concesionarios de minas, por débitos a la Hacienda en concepto de canon por superficie.
Administración de Justicia: Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.
Anuncios y noticias científicas: Banco de España (sucursales de Guadalajara y León).—Compañía general Española de Tranvías.—Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.—Unión Alcohola Española.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.
Índice trimestral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos del Ministerio de Gracia y Justicia por se le encomendó durante mi ausencia de esta Corte por Real orden de 17 de Septiembre último. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. D. Pascual Amat y Esteve, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para el Personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo último (C. L. núm. 45), al programa publicado por Real orden de 17 de Junio próximo pasado (C. L. número 97) y a las Instrucciones que a continuación se insertan, se celebre en Valladolid concurso para cubrir una plaza de Maestro de obras militares que existe vacante. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Señor .....

INSTRUCCIONES

- 1.ª El designado para cubrirla tendrá derecho a su ingreso al sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentará con 750 pesetas hasta llegar al máximo de 5.000, que se le concederá a los treinta y cinco años de servicio efectivo como Maestro de obras militares, siendo, por lo tanto, solamente de cinco años el cuarto y séptimo plazo que se cuenta para aumento de sueldo; todo ello con arreglo a lo establecido en el Reglamento antes citado, en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.
2.ª El día 20 del próximo mes de Enero darán principio los exámenes, que se verificarán en Valladolid en la Comandancia general de Ingenieros de la séptima región, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros nombrados por el Comandante general entre los que presten servicio a sus órdenes.
3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al Comandante general de Ingenieros de la séptima región, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:
1.º Cédula personal.
2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
3.º Certificado de buena conducta, y si hubieren servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.
4.º Certificado de su estado civil.
5.º Certificado que exprese haber tomado parte en construcciones, especificando el tiempo, conducta observada y aptitud demostrada, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras en que haya intervenido, haciendo constar su aptitud y práctica para la plaza que ha de proveerse.
4.ª Las instancias deberán hallarse en la Comandancia general de Ingenieros de la séptima región antes del día 1.º del próximo mes de Enero. En dicho Centro se acusará recibo de aquéllas a los interesados, se les devolverá la cédula de vecindad y anunciará su admisión a concurso.
5.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.
6.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.ª, examen teórico; 2.ª, examen práctico—ambas con arreglo a los programas que a continuación se insertan—y 3.ª, período de prácticas. Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán a verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando a los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos a este Ministerio.
7.ª El aspirante que se designe por juzgarse reunir mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuará durante cuatro meses el período de prácticas en el Centro que se designe, y si durante ellas demostrase la conveniente aptitud será propuesto para Maestro de obras militares, a fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serle expedido el título correspondiente. Durante el tiempo de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales, con cargo a las asignaciones de los servicios en que sea empleado.

Programa que se cita.

EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria a decimal é inversamente.—Sistema mé-

trico decimal y equivalencias entre sus medidas y las más usuales del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.
Geometría.—Líneas.—Ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Circunferencia.—Círculo.—Medida de la línea recta.—Ídem de un ángulo.—Ídem de un arco.—Instrumentos usuales en los problemas geométricos.—Regla, escuadras, su comprobación.—Falsa escuadra.—Transportador.—Compases.—Eskaleras.—Problemas: trazar una perpendicular a una recta por un punto de ella ó por uno exterior.—Perpendicular en el punto medio de una recta.—Trazado de la elipse, del óvalo y la espiral.—Líneas proporcionales.—Tercera y cuarta proporcional.—División de una recta en dos ó más partes iguales.—Áreas del triángulo, rectángulo, cuadrado, trapecio y círculo.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Ídem de una recta y un plano.—Ídem de dos planos.—Ángulo diedro, triedro y poliedro.—Superficies cónica, cilíndrica y esférica.—Prisma, pirámide, volúmenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.
Topografía.—Su objeto.—Proyecciones sobre un plano.—Líneas y planos horizontales y verticales.—Instrumentos elementales: plomadas, jalones, cadenas, etc.—Determinación con estos elementos de planos horizontales, verticales ó con una inclinación dada.—Levantamiento del plano de un edificio con el reglón y la cinta.—Secciones horizontales.—Alzados ó elevaciones.—Secciones verticales.—Escuadra de agrimensor.—Pantómetro.—Idea general de un geodimetro. Nonius.—Brújula.—Meridiana magnética.—Determinación de alineaciones rectas y curvas.—Modo de prolongar las alineaciones rectas y hallar el punto de intersección de dos de ellas.—Por un punto dado de una alineación ó fuera de ella jalonar otra que le sea perpendicular.—Por un punto dado jalonar una alineación paralela a otra también dada.—Jalonar puntos de una alineación cuando desde un extremo no se ve el otro.—Medición de alineaciones en terreno horizontal é inclinado.—Idea general de la estadía.—Nivel de anteojo. Visual.—Modo de poner un nivel en estación.—Miras: de tablilla y parlantes.—Hallar el desnivel entre dos puntos.—Ideas generales de la representación del terreno por medio de planos.—Eskaleras.—Expresión del relieve.—Cotas.—Curvas de nivel.—Apreciación de las pendientes.—Orientación.
CONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
Piedras naturales.—Calizas, granitos areniscas.—Condiciones que deben reunir para su empleo en construcción.—Defectos de las piedras.—Cantera.—Extracción de la piedra.—Útiles empleados.—Barrenos.—Modo de practicar un barro: dirección, longitud, atraque.—División en bloques.—Desbaste.—Herramientas empleadas.—Labra ordinaria, fina y a picón.—Aserrío.—Sierra ordinaria.—De arena y agua.—Pulimento.—Brillo.—Transporte.
Piedras artificiales.—Ladrillos crudos ó adobes.—Ladrillos cocidos.—Distintas clases.—Idea de su fabricación.—Condiciones de un buen ladrillo.—Dimensiones más corrientes.—Baldosas.—Baldosines.—Mosaicos.—Azulejos.—Tejas.—Botes y caños.—Tubos de avanamiento y drenaje.
Cales.—Ordinarias é hidráulicas.—Apagamiento.—Calidades que debe reunir una buena cal.—Idea de la fabricación de cales.—Su conservación.
Cementos.—De fraguado lento y rápido.—Cemento Portland.—Calidades de un buen cemento.—Su conservación.
Morteros.—Fabricación a brazo y mecánicamente.
Arenas.—Calizas, silíceas.—De grano grueso, medio y fino. Calidades de una buena arena.
Hormigoneras.—Fabricación a brazo.—Hormigoneras.—Grava.

**Maderas.**—Condiciones á que deben satisfacer las maderas empleadas en construcción.—Defectos de las maderas.—Corta de árboles.—Epoca conveniente.—Desmoche.—Hendimiento.—Escuadración de los troncos.—Acepillado.—Herramientas usuales.—Almacenaje y conservación de maderas.—Empleo de sustancias antisépticas para aumentar la duración de las maderas.—Dimensiones corrientes de las maderas empleadas en la construcción.

**Metales.**—Hierro, acero, fundición.—Hierros del comercio.—Trabajo del herrero y del cerrajero.—Sus herramientas.—Plomo, zinc, estaño, cobre, latón, bronce, hoja de lata.

## CONSTRUCCIÓN

**Diversas clases de fábricas.**—Fábrica de sillería, de sillares y de sillarajo.—Ejecución de estas clases de fábrica con cuñas ó á baño flotante de mortero.—Retundido y rejuntado.

**Fábrica de mampostería.**—Concertada, careada y ordinaria. Mampostería en seco.

**Fábrica de ladrillo.**—Distintos aparejos. Fábrica de adobes, de hormigón y de tapial. Medios de transportes.—Rampas ó planos inclinados, cuerdas, poleas, tornos, etc.

**Cimentaciones.**—Su objeto.—Modo de ejecutar la excavación.—Consolidación del terreno superior cuando el firme se encuentra á gran profundidad.—Cimentación sobre macizo corrido ó sobre apoyos aislados.—Pozos rellenos de hormigón.—Pilotes.—Hinca de pilotes.—Condiciones de un buen cimentado.—Ataguías.—Agotamientos á brazo y con bombas.

**Muros.**—Distintas clases de muros.—Muros rectos, en esviaje, en talud, en ala, cónicos y cilíndricos.—Detalles de construcción de muros.—Repintes.—Reglas prácticas para enlazar una obra nueva con una antigua.—Procedimientos para impedir que la humedad invada los muros.—Reparación de muros.—Apuntalamientos.—Recalces.

**Andamios.**—Fijos, volantes, corredizos, de borriquetes, de castilletes.

**Bóvedas.**—Definiciones.—Daspiezos de dovelas.—Bóvedas de cañón, esféricas, cónicas y por arista.—De medio punto, rebajadas, elípticas, carpenales.—Bóveda plana.—Obras complementarias de las bóvedas.

**Cimbras.**—Partes principales.—Colocación de las cimbras. Descimbramiento.

**Construcciones de madera.**—Ensambladuras.—Empalmes.—Entramados: sus partes principales.—Entramados para suelos.—Entramados inclinados para cubiertas.—Cubiertas á una sola agua, á dos y á cuatro.—Escaleras.—Zancas.—Escalones.—Dimensiones corrientes.—Puertas y ventanas.—Vidrieras y persianas.—Pinturas y barnices.

**Construcciones de hierro.**—Enlaces.—Roblones.—Remaches. Unión de palastros.—Entramados de hierro.—Cubiertas metálicas.—Escaleras.

**Cemento armado.**—Su constitución.—Esqueleto.—Mezcla envolvente.—Ideas de construcción de depósitos de agua, pies derechos, tubos, columnas, muros, bóvedas y tabiques. Aljibes, pozos muros, negros y absorbentes.

**Baños y cocinas.**

**Ideas generales de calefacción y ventilación.** Caminos militares.—Partes que componen una carretera. Perfil longitudinal y transversales.—Eje, rasante, desmonte, terraplén, punto de paso, pasos á nivel.—Caja.—Firme.—Condiciones de la piedra empleada para firmes.—Machaqueo. Extensión y arreglo del firme.—Recebo.—Cilindrado.—Ejecución de desmontes y terraplenes.—Organización de las cuadrillas.—Obras de fábrica.—Conservación de carreteras. Acopios de piedra.—Modo de apilar y medir los acopios.—Arreglo de carriladas y baehes.

**Fortificación.**—Nomenclatura y nociones del objeto de las diferentes partes de una fortificación.

**Tasaciones de fincas.**—Valoración de solares y edificios.—Tasación por capitalización de la renta.

**Formación de pequeños presupuestos.**—Cantidad de obra que puede hacer un buen operario dedicado á cada uno de los trabajos que se citan en este programa.—Idea de los precios corrientes de los materiales más usados.

**Legislación.**—Conocimiento del Reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (O. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo último (O. L. núm. 45).—Conocimiento de los siguientes Reglamentos en la parte referente á obligaciones y cometidos que puedan verse obligados á desempeñar los Maestros de obras.—Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906 (O. L. núm. 178).—Reglamentos aprobados por Reales decretos de 26 de Marzo de 1902 (O. L. núms. 73 y 74) para la aplicación al ramo de Guerra de las leyes de 30 de Enero y 13 de Marzo de 1900, acerca de los accidentes del trabajo y trabajo de las mujeres y los niños.—Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (O. L. número 107) para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 (O. L. núm. 13).—Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Noviembre de 1902 (O. L. núm. 262) para la ejecución de la ley de 15 de Mayo de 1902, que establece un régimen especial para la expropiación forzosa en la zona militar de costas y fronteras.—Reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 13 de Julio de 1863 para la aplicación á los casos de guerra de la ley de 14 de Julio de 1836, para la enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público, restablecido con carácter transitorio, y algunas limitaciones, por Real decreto de 10 de Agosto de 1898 (O. L. número 274), y publicado por Real orden de 25 del mismo mes (O. L. núm. 293).

## EJERCICIO PRÁCTICO

Desarrollar en forma reglamentaria un pequeño proyecto con los datos que para ello facilite el Tribunal.

Dibujo lineal y topográfico. Madrid 28 de Septiembre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Hilarrio Criado Martín, vecino de Atienza, provincia de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 230, expedida en 31 de Octubre de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo José Florencio Criado Briones, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Guadalajara, núm 9;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó

el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Román Bernabeu, vecino de Biar, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 216, expedida en 26 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Alicante, núm. 22;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Joaquín Torres Alcázar, vecino de Mondéjar, provincia de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 106, expedida en 30 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Guadalajara, número 9;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Fernández Bujanda, vecino de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 186, expedida en 29 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo Joaquín Fernández Romero, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Guadalajara, número 9;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 22 de Agosto último, promovida por D. Juan Yeste y Sanz, vecino de esta Corte, calle de San Bartolomé, núm. 18, como apoderado del recluta Narciso Asensio García, del alistamiento de 1901 y distrito de la Inclusa, en solicitud de que le sea devuelto el depósito de 1.500 pesetas que constituyó en la Caja general de Depósitos, según resguardo expedido en 14 de Noviembre de 1902, con los números 307.608 de entrada y 6.231 de registro, para responder del servicio militar y con objeto de que el interesado pudiera residir en México, y teniendo en cuenta que éste regresó ya á la Península y responderá en su día personalmente del servicio que le corresponda;

El REY (Q. D. G.) se ha servido resolver se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del

Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael González Martínez, vecino de Castro Urdiales, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 4, expedida en 12 de Septiembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Santander, núm. 41;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Jenaro Docasar Quinteiros, vecino de San Ciprián, Juzgado de Orense, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, según carta de pago núm. 290, expedida en 26 de Octubre de 1906 para redimir del servicio militar activo á su hijo Don Benjamín Docasar Garza, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Orense, núm. 52;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Domingo Martínez Pablo, vecino de Tierzo, provincia de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 132, expedida en 25 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Guadalajara, núm. 9;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eusebio Cortés Sánchez, vecino de Tordesiles, provincia de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 10, expedida en 18 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Guadalajara, número 9;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.



## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por la razón social Viuda é Hijos de Matías López y otros fabricantes de chocolates, dulces y confituras, solicitando se permita adicionar al azúcar cristalizable la parte de glucosa absolutamente necesaria para la preparación de los artículos que elaboren con destino á la exportación, y que se reduzcan lo más posible las formalidades de expedición y los plazos para los avisos que hayan de darse á la Administración, cuando se preparen y expidan los mencionados productos á los mercados extranjeros, con opción á los abonos legales en concepto de devolución de impuestos:

Resultando que las aludidas instancias se fundan en que la glucosa es absolutamente necesaria para la fabricación de la mayor parte de los dulces que al exportarse han de permanecer en buen estado de consumo durante largo plazo, así como para los chocolates de determinadas calidades, puesto que dicho producto da á los primeros la pastosidad debida y en los últimos sirve para aglutinar la pasta, en que la glucosa, por su estado mucilaginoso, impide la cristalización del azúcar y el endurecimiento de los dulces, y por lo que se refiere á las formalidades de expedición, en que los avisos á plazo fijo ofrecen notoria dificultad en los casos de pedidos urgentes:

Resultando que para comprobar las alegaciones de los solicitantes se han realizado numerosos análisis de muestras de dulces y confituras, y se han practicado diligencias comprobatorias de la elaboración de galletas finas:

Considerando que dichos análisis y comprobaciones demuestran que la adición de glucosa en determinadas proporciones es, con efecto, indispensable ó muy conveniente para la preparación de los dulces y confituras que no han de consumirse inmediatamente después de elaboradas, y que da á las galletas finas mejor aspecto, más esponjosidad y mayor consistencia:

Considerando que la prohibición reglamentaria de la adición de glucosa, que tuvo origen en una precaución fiscal, ha surtido en la práctica el efecto indeliberado de dificultar las devoluciones del impuesto otorgadas por la ley á los productos que se exportan:

Considerando que desde que se ha elevado el impuesto tiene esta devolución más importancia para los exportadores que luchan con los de otros países en los mercados extranjeros:

Considerando que procede, por tanto, derogar esa absoluta prohibición reglamentaria respecto de todos aquellos productos de exportación en cuya preparación se ha comprobado por los análisis practicados que entra la glucosa; y como dichos análisis acusan una proporción de gran entidad de azúcar cristalizable, que viene á ser de hecho de 40 á 80 por 100 en los chocolates, dulces y confituras, y más de 16 por 100 en las galletas finas, conviene estimular las exportaciones de los productos así compuestos, otorgando la facultad de optar á las devoluciones marcadas en el párrafo b) del artículo 1.º de la ley de 3 de Agosto último en los casos de exportación de chocolates, dulces y confituras que contengan el 40 por 100 ó más de azúcar, y de las galletas finas que contengan más del 16 por 100 de este dulce:

Considerando que los plazos para los avisos de preparación de productos y de salidas de las expediciones para la exportación pueden sustituirse con un solo aviso al empezar la elaboración, siempre que los fabricantes se sometan á las comprobaciones que en todo tiempo pueda ordenar la Administración:

Considerando que los chocolates, dulces y confituras que se exportan á los mercados de América van contenidos en triples envases, uno de ellos de hoja de lata, con los cierres estañados, por lo que la apertura de estos envases en las Aduanas de salida puede perjudicar á los exportadores con el deterioro del género; perjuicio que puede evitarse reconociendo los productos y precintando los envases en los almacenes de las fábricas expendedoras, si los fabricantes abonan los gastos en los casos en que las operaciones se realicen en localidades en que no haya servicios de Aduanas ó de azúcares; y

Considerando que para evitar la instrucción de expedientes de poca importancia conviene señalar en 50 kilogramos de productos azucarados como cantidad mínima que haya de exportarse para optar al abono de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que á los efectos de obtener el abono legal en concepto de devolución de impuesto, que señala para los productos que se exporten el art. 1.º de la ley de

3 de Agosto último, se deja sin efecto la prohibición reglamentaria de emplear glucosa para todos los chocolates, dulces y confituras que contengan proporción de azúcar cristalizable que no baje de 40 por 100, y asimismo para las galletas finas que contengan 16 por 100 ó más de azúcar.

2.º Que se entiendan modificados los artículos 46 y 68 del Reglamento del impuesto sobre el azúcar, y la regla 5.ª de la Real orden de 7 de Agosto último, en el sentido de que será suficiente que los fabricantes den un solo aviso de la fecha en que van á empezar la elaboración de los productos cuando ésta sea continua, ó uno para cada época en que la elaboración comenzare.

3.º Que cuando se trate de chocolates, dulces, confituras, bombones ó artículos análogos, que para su conservación hayan de llevar dos ó más envases, se realice á petición de los interesados el reconocimiento, la obtención de nuestras y envasado en los mismos almacenes de las fábricas, precintándose con el sello oficial de la dependencia que intervenga la operación los envases interiores ó exteriores, según se realice á presencia del funcionario en parte ó en total la operación de embalaje.

4.º Lo dispuesto en la regla anterior podrá realizarse desde luego en las fábricas ó sus depósitos instalados en las localidades en que exista servicio permanente de Aduanas ó azúcares, y en las fábricas ó depósitos instalados en otros puntos podrá realizarse el servicio en la misma forma si los fabricantes satisfacen las dietas y gastos de locomoción del funcionario que haya de intervenir en las operaciones.

5.º En el caso en que los bultos que contengan chocolates, dulces, confituras, bombones ó productos análogos se remitan precintados á la Aduana de salida, ésta limitará su reconocimiento al estado normal de los precintos, circunstancia que se anotará en la factura de exportación y en la certificación que haya de expedirse para acreditar la salida de los productos. Sólo podrán abrirse los envases exteriores y aun los interiores precintados en el caso de vehemente sospecha de fraude.

6.º Los fabricantes tendrán derecho á los abonos correspondientes, siempre que las cantidades exportadas de una vez, por un mismo puerto y en un mismo buque, no sean inferiores á 50 kilogramos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Química industrial inorgánica y orgánica y Prácticas de laboratorio de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena á D. Juan López Gómez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cesando desde esta fecha en el cargo de Profesor numerario de Química industrial y Electroquímica de la Escuela de Santander, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Juan López Gómez.*

Doctor en Farmacia, Licenciado en Ciencias físico-químicas y Licenciado en Medicina.

Profesor numerario de Química industrial, Electroquímica y Electrometalúrgica de la Escuela Superior de Industrias de Santander, en virtud de concurso, nombrado por Real orden de 4 de Julio de 1905.

Ha sido Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de San Isidro de Madrid y Auxiliar numerario del de Murcia. En este último Instituto estuvo encargado en diversas ocasiones de casi todas las asignaturas de la Sección de Ciencias.

Ha sido Juez de exámenes y oposiciones y ha estado encargado del Instituto Meteorológico de Murcia desde 1885 hasta 1893.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Composición decorativa de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Sevilla á D. Virgilio Mattoni y de la Fuente, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cesando desde esta fecha en el cargo de Ayudante numerario de la misma Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Virgilio Mattoni y de la Fuente.*

Ayudante numerario de la antigua Escuela de Bellas Artes de Sevilla (hoy Superior de Artes é Industrias), nombrado, mediante concurso, por Real orden de 4 de Mayo de 1892.

En la misma Escuela ha sido Profesor interino de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas y de Composición decorativa, y lo es en la actualidad de la clase de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte.

Secretario de la misma Escuela.

Ha obtenido por sus cuadros medallas de segunda clase en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes de 1885 y 1887. Académico de número de la Real de Bellas Artes de Sevilla y Correspondiente de la de San Fernando de Madrid.

Individuo de la Comisión de Monumentos.

Autor de muchas obras artísticas, entre las cuales, además de las premiadas en Exposiciones, merecen citarse la reproducción que por encargo de la Academia Sevillana de Bellas Artes hizo de varias pinturas murales del siglo xv, existentes en el Monasterio de San Isidoro del Campo, la decoración de una capilla de la iglesia parroquial de San Andrés y cuadros del retablo mayor del Hospicio de Venerables, los que figuran en el Monasterio de las Salesas y en la Catedral. En la misma Catedral dirigió la restauración de la sillería del coro, notable obra de talla del siglo xv.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Concepto é Historia del Arte é Historia de las Artes decorativas de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Sevilla á D. José Gestoso y Pérez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. José Gestoso y Pérez.*

En la actualidad era Profesor interino de la Cátedra para la que se le nombra desde 20 de Septiembre de 1904.

Venia sirviendo la misma Cátedra, cuando la Escuela era provincial de Bellas Artes, con el carácter de Profesor numerario, y por oposición, nombrado por la Diputación provincial en 11 de Noviembre de 1885.

Tiene opción á concursar por virtud de la Real orden de 10 de Mayo de 1901.

Es Licenciado en Derecho, Archivero, Bibliotecario y Anticuário, Jefe del Archivo municipal de Sevilla y Vocal de la Comisión de Monumentos.

Académico de número de la Real de Bellas Artes de Sevilla y Correspondiente de las de la Historia de San Fernando, de Bellas Artes de Zaragoza y de Bellas Letras de Barcelona.

Miembro honorario ó Socio correspondiente de diversas Asociaciones arqueológicas de España y del extranjero, de la Sociedad Nacional de Anticuarios de Francia, de la Económica Aragonesa de Amigos del País, de la Facultad de Filosofía y Humanidades de Santiago de Chile, etc., etc.

Presidente de la Sección de Bellas Artes del Ateneo Sevillano.

Ha desempeñado importantes cargos y comisiones oficiales de índole artística, histórica y arqueológica, y por los servicios prestados en ellas le han sido concedidos los honores de Jefe superior de Administración y los diplomas de Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, de la de Carlos III y de la de Alfonso XII.

Oficial de Instrucción pública de Francia, Gentilhombre de Cámara, con ejercicio.

Autor, entre otras muchas obras, de las siguientes: *Guía artística de Sevilla y Biografía crítica del escultor sevillano Pedro Millán*, pensionadas por la Asociación de Escritores y Artistas de Madrid.

*Sevilla monumental y artística*, *Diccionario de los artistas que florecieron en Sevilla desde el siglo XIII*, *Historia de los barrios vidriados sevillanos* y multitud de monografías, estudios é informes históricos ó artísticos.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Hamburgo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Roig y Pascual, natural de Canet de Mar (Barcelona), comerciante, de veinticinco años de edad y de estado soltero.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

Examinados todos los expedientes de los señores que han solicitado ser admitidos á oposiciones á las plazas de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, aparecen incompletos ó defectuosos los que figuran en esta relación, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1904, pone en conocimiento de los interesados, á fin de que los completen ó subsanen las deficiencias de que adolecen, sin lo cual no serán admitidos á practicar los ejercicios de dichas oposiciones.

Aisa y Fernández de Alarcón (D. Juan), falta legalizar certificación de conducta.

Arranz Díaz (D. Rodolfo), falta certificación de conducta. Alvarado y Albo (D. Francisco), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.

Almodóvar Sánchez (D. Manuel), sin legalizar certificación de conducta.

Alvarez de la Viesca y González (D. Remigio), certificación de conducta anticuada.

Arenas y Garrido (D. Vicente Manuel), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.

Alvarez Montesinos (D. Miguel), faltan todos los documentos, menos el título.

Antrada y Jiménez (D. Julio), sin legalizar certificación de conducta.

Alba Sánchez (D. Manuel Ramón), faltan todos los documentos.

Astray Caneda (D. Miguel), falta certificación de conducta.  
 Alvarez Santos (D. Enrique), falta certificación del Registro de penados y legalizar la de conducta.  
 Ardizzone y Guíjarro (D. Francisco), falta certificación de conducta.  
 Albuérne y Menéndez (D. Servando), falta declaración jurada.  
 Adán y García (D. Mariano), no ha hecho el pago y le faltan todos los documentos.  
 Alba y Marchante (D. Amable), faltan todos los documentos.  
 Altamirano y García (D. Julián), falta legalizar certificación de nacimiento.  
 Alvarez Ossorio y Fernández Palacios (D. Francisco Javier), no ha hecho el pago, y falta certificación del Registro de penados y declaración jurada.  
 Abre Mesa y Menéndez (D. Horacio), falta certificación del Registro de penados.  
 Alvarez Cebalero (D. Sixto), faltan título y certificaciones de nacimiento y del Registro de penados.  
 Almagro Pineda (D. Ramón), falta certificación de conducta.  
 Arias y Herrero (D. César), falta certificación de conducta.  
 Aumatell Tusquets (D. Francisco), faltan certificaciones de conducta y nacimiento.  
 Arnal y Toda (D. Fausto del Carmen), faltan legalizar testimonio del título y certificación de conducta.  
 Alonso Rodríguez (D. José), sin legalizar certificación de conducta.  
 Alió de Panes (D. Bartolomé), certificación de conducta anticuada.  
 Aubas y Amat (D. Salvador), sin legalizar certificación de conducta.  
 Abarca Morales (D. Augusto), sin legalizar certificación de conducta.  
 Alonso Rubio (D. Manuel), sin legalizar certificación de conducta.  
 Arau San Agustín (D. José), sin legalizar certificación de conducta.  
 Alberto Garrido (D. Enrique), faltan título, certificación de conducta y del Registro de penados.  
 Andrés González (D. José), falta certificación de conducta.  
 Aizpuru y Crespo (D. Ignacio), falta declaración jurada y legalizar certificación de conducta.  
 Alvarez Villaverde (D. Vicente), falta certificación del Registro de penados y legalizar la de conducta.  
 Ayza Vargas Machuca (D. Rafael), faltan certificación de conducta y declaración jurada.  
 Archaga Farino (D. Francisco), faltan todos los documentos, menos título y partida de nacimiento.  
 Alonso Pereira (D. José), faltan todos los documentos.  
 Alonso Lopez (D. Manuel), faltan título y certificación de conducta.  
 Alberti y Gómez (D. Luis de), faltan certificación del Registro de penados y declaración jurada.  
 Arcas Bisueño (D. Adrián), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.  
 Amer y Nadal (D. Juan), falta certificación de conducta.  
 Alcalá y Martínez (D. Miguel), faltan todos los documentos.  
 Andona y Garriga (D. Domingo), falta certificación de conducta y declaración jurada.  
 Bufara y Arqués (D. Gaspar), falta certificaciones del Registro de penados y conducta y declaración jurada.  
 Bafia Alvarez (D. Nicolás), falta certificación del Registro de penados.  
 Ballester Tormo (D. Isidro), faltan título y certificación de nacimiento.  
 Bas y Pont de Mora (D. Francisco), falta declaración jurada.  
 Benavides España (D. Fernando), sin legalizar certificación de conducta.  
 Bolívar Torres (D. Juan), sin legalizar testimonio del título.  
 Brieve y del Pozo (D. José), sin legalizar certificación de conducta.  
 Botella y Botella (D. Vicente), faltan título y certificación de conducta.  
 Baltrán Ferrer (D. Vicente), falta certificación del Registro de penados.  
 Balld y Galvis (D. Juan), certificación de conducta anticuada.  
 Barredo y Vieyra de Abreu (D. Enrique), faltan certificación de conducta y declaración jurada.  
 Baquero Pérez (D. Ildefonso), falta declaración jurada.  
 Bosca Puig (D. Francisco), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.  
 Bueso Contreras (D. Francisco), sin legalizar certificación de conducta.  
 Bruses Vives (D. Juan), falta certificación del Registro de penados, y la de conducta anticuada.  
 Benítez Delgado (D. Emilio), falta certificación del Registro de penados.  
 Barreiro Calvo (D. Ramón), falta certificación del Registro de penados.  
 Benavides Marco (D. Casto), falta certificación del Registro de penados.  
 Barcia Rodríguez (D. Octavio), falta certificación del Registro de penados.  
 Bernardo y Fernández (D. Arturo), faltan certificaciones de nacimiento y del Registro de penados.  
 Bustinduy y Bolinaga (D. Pedro), sin legalizar certificación de conducta.  
 Barcáiztegui y Martín de Villaragut (D. Cirilo), falta certificación de conducta.  
 Bartha Porcel (D. Juan), falta certificación de conducta.  
 Bosque Alviac (D. Rafael), sin legalizar certificación de nacimiento.  
 Carreras y Jurado (D. Francisco), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.  
 Cacheiro Cardama (D. José), falta legalizar certificación de conducta y testimonio del título.  
 Cuevas y Montero (D. Leopoldo), falta declaración jurada.  
 Cañameres Serna (D. Silverio), sin legalizar certificación de conducta.  
 Cobo de Guzmán y Siles (D. José), sólo tiene declaración jurada y certificación del Registro de penados.  
 Castro Pardo (D. José María), no ha hecho el pago, y faltan certificados de conducta y del Registro de penados.  
 Cabot y Alfonso (D. Matías), faltan certificado de conducta y declaración jurada.  
 Cantón Alvarado (D. Enrique), faltan certificados de nacimiento, conducta y del Registro de penados.  
 Cardama y Castro (D. Aquilino), falta certificado del Registro de penados.  
 Casas y Grande (D. Calixto), falta certificado de conducta.  
 Castro Gaviá (D. José), faltan título y certificación de nacimiento.  
 Castro y Santoyo (D. Pedro Alfonso de), falta certificación del Registro de penados.

Camacho y Cañones (D. Manuel), faltan título y certificación de nacimiento.  
 Corujo y Valdivares (D. Angel), falta certificación de nacimiento.  
 Castillo Márquez (D. José), sin legalizar certificación de conducta.  
 Catalá Huguet (D. Luis), faltan legalizar certificaciones de conducta y nacimiento y testimonio del título.  
 Cortes y López (D. José), falta certificación de conducta.  
 Casso y Romero (D. Ignacio), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.  
 Collantes Bueno (D. Francisco), falta certificación de conducta.  
 Collado y Arce (D. Federico), sin legalizar certificación de conducta.  
 Casanova Alvarez (D. Manuel), sin legalizar certificaciones de conducta y nacimiento.  
 Colmener Trigueros (D. Anastasio Adrián), sin legalizar certificación de conducta.  
 Cabrera Rasgado (D. Antonio), falta certificación de conducta, y la de penados es anticuada.  
 Catalina y Rodríguez (D. Mariano Enrique), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.  
 Calleja de Blas (D. Trifón), faltan el título y las certificaciones de conducta y nacimiento.  
 Camargo y Marín (D. César), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados y la declaración jurada.  
 Camín y Argüel (D. Alvaro), falta declaración jurada y legalizar certificación de conducta.  
 Carrascosa y Molero (D. José), falta certificación de conducta.  
 Crespo y López Monjardín (D. José María), sin legalizar certificación de conducta.  
 Campoamor y Núñez (D. Francisco), sin legalizar certificaciones de nacimiento y conducta; falta póliza en la declaración jurada.  
 Cortes Varela (D. José), sin legalizar certificaciones de conducta y nacimiento.  
 Castro y Boy (D. Leopoldo), falta certificación de conducta.  
 Cabeiro e Izquierdo (D. Santiago), sin legalizar certificación de conducta.  
 Caballero Magán (D. Joaquín), falta declaración jurada.  
 Cortez Maurich (D. Alberto), confusión de nombres y apellidos entre la certificación del Registro de penados y la de nacimiento.  
 Comandador Rodríguez (D. Gonzalo), sin legalizar certificación de conducta.  
 Cuello y Pérez de Algaba (D. José), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.  
 Capitán Fernández (D. José), faltan todos los documentos, menos el título.  
 Castro Díez (D. José de), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.  
 Cagide Clorroaga (D. Eduardo), falta certificación del Registro de penados.  
 Cañones Quesada (D. Manuel), faltan certificaciones de nacimiento y de penados.  
 Cabrero y Garantoña (D. Ceferino), faltan certificaciones de conducta y de penados.  
 Casso y Romero (D. Domingo), faltan certificaciones de conducta y de penados.  
 Cunqueiro y Montenegro (D. Ramón José), faltan certificación del Registro de penados, declaración jurada y legalizar certificación de conducta.  
 Casala Ribera (D. Sebastián), falta certificación del Registro de penados.  
 Cinovas Rodríguez (D. Andrés Avelino), faltan certificaciones de nacimiento y del Registro de penados, declaración jurada y legalizar certificación de conducta.  
 Canello de Pineda (D. Manuel), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.  
 Cárdenas Miranda (D. Luis), faltan todos los documentos.  
 Cabrera Pérez (D. Martiniano Fernando), falta certificación del Registro de penados.  
 Carrera Caparrós (D. José), faltan título y certificaciones de nacimiento y del Registro de penados.  
 Carrillo Guerrero (D. José), sin legalizar certificación de conducta.  
 Carballo Enriquez (D. Julio), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.  
 Díaz-Berrio y Rodríguez (D. Carlos), falta certificación de nacimiento.  
 Diaz Pla (D. Francisco I.), falta certificación de conducta.  
 Domingo Berástegui (D. Joaquín), faltan certificaciones de nacimiento y de penados.  
 Dubois y García (D. Antonio), falta certificación de nacimiento.  
 Domínguez y Martínez (D. Pedro Pascual), sin legalizar certificación de conducta.  
 Durbán Orozco (D. Salvador), sin legalizar certificación de conducta.  
 Derqui y Derqui (D. Manuel José), sin legalizar certificación de conducta.  
 Dusac y Sánchez (D. Rómulo), sin legalizar certificación de conducta.  
 Domínguez Barbero (D. José), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.  
 Eizaguirre y Pozzi (D. Eugenio), certificación de conducta anticuada.  
 Estripot Tenreiro (D. Camilo), falta certificación de conducta.  
 Esteve y Deulofeu (D. Eugenio), no ha hecho el pago, y faltan todos los documentos.  
 Esteban Romero (D. Inocencio), falta declaración jurada.  
 Espinosa Ramírez (D. Manuel), faltan certificación de conducta y declaración jurada.  
 Escudero y Bolla (D. José María), faltan certificación de nacimiento y título.  
 Elio Molinuevo (D. Guillermo), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.  
 Ferrando y Aguiriano (D. Federico), no ha hecho el pago, y faltan certificaciones del Registro de penados.  
 Flórez-Villamil y Rives (D. Manuel), sin legalizar certificación de conducta.  
 Fuentes Noya (D. Jesús), falta certificación del Registro de penados.  
 Fernández y Martínez (D. Manuel Juan), faltan certificaciones de nacimiento, conducta, Registro de penados y declaración jurada.  
 Fernández García-Briz (D. Alberto), sin legalizar certificación de conducta.  
 Fernández Díaz (D. José Ramón), la declaración jurada no está en forma.  
 Fresneda y Moreno (D. José María), sin legalizar certificación de conducta.  
 Fernández e Iñáñez (D. Eduardo), certificación de conducta anticuada y falta legalizar testimonio del título.  
 Fans Cabrera (D. Pedro), faltan título y certificación de

nacimiento y el juramento en la declaración de incapacidades.  
 Fernández Barrón (D. Miguel), certificación de conducta anticuada.  
 Fernández Giro Espinosa, sin legalizar certificación de conducta.  
 Fernández Padial (D. Nicolás), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.  
 Fidalgo Díaz (D. Manuel), faltan título y certificaciones de nacimiento y del Registro de penados.  
 Fons y Massieu (D. Miguel), falta certificación de conducta.  
 Fernández y Pascual (D. Guillermo), faltan título y certificación de nacimiento y legalizar la de conducta.  
 Fuentes y Delgado (D. Luis), faltan declaración jurada y legalizar certificación de conducta.  
 Fernández Ladreda (D. Francisco), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.  
 Foje y Malvar (D. Darío), sin legalizar certificación de conducta.  
 Francés Pérez (D. Eloy), sin legalizar certificación de conducta.  
 García y García (D. Jerónimo), falta título y certificación de nacimiento.  
 García Sánchez (D. Urbano), sin legalizar certificación de conducta.  
 Gal Lloberas (D. Enrique), falta certificación del Registro de penados.  
 Gómez Gorordo (D. Federico), falta certificación de conducta.  
 González Grano de Oro y Laborda (D. José), falta certificación del Registro de penados y sin legalizar certificación de conducta.  
 García Vera (D. Faustino), sin legalizar certificación de conducta.  
 Gómez Sellés (D. Ezequiel), falta declaración jurada y certificados de conducta y del Registro de penados.  
 García Gómez de Enterría (D. Juan), faltan certificados de conducta y del Registro de penados.  
 Gómez de la Granja (D. Enrique), certificación de conducta anticuada.  
 Gómez Araujo (D. Jesús), falta certificación del Registro de penados.  
 Galín Calderón (D. Carlos), falta legalizar testimonio del título.  
 Gago Sánchez (D. Eduardo), sin legalizar certificación de conducta.  
 García Fernández (D. Iligino), falta reintegrar papel de la certificación de conducta.  
 Gallego Benito (D. Alejandro), sin legalizar certificación de conducta.  
 García Vázquez (D. Jesús), falta legalizar certificación de conducta.  
 García Muñoz (D. José Vicente), falta certificación del Registro de penados.  
 Guitián Arias (D. Marcelo), falta legalizar certificación de conducta.  
 García Yerro (D. José), falta certificación de nacimiento y póliza en la declaración jurada.  
 González García (D. Desiderio), sin legalizar certificación de conducta.  
 Gómez Revuelta (D. Ramón Gerardo), sin legalizar certificación de conducta.  
 Gallo Artacho (D. Alejandro), sin legalizar certificación de conducta.  
 Giménez López (D. José María), sin legalizar certificación de conducta.  
 García Murphi (D. Pedro María), sin legalizar certificación de conducta.  
 Gómez Gomis (D. José), falta certificación de conducta.  
 Gallego Candamo (D. Leopoldo), en la instancia y en la certificación de conducta se nombra Leopoldo Gallego Candamo, y en los demás documentos Leopoldo Gallego González de Candamo.  
 García Muñoz Hernand de la Cruz, falta certificación del Registro de penales.  
 González del Castillo y González del Castillo (D. José), falta declaración jurada.  
 Guzmán Justicia (D. Juan), sin legalizar certificaciones de nacimiento y conducta.  
 Garriga Mercader (D. Federico), sin legalizar certificado de conducta.  
 Galofre y Gombau (D. Domingo), sin legalizar certificaciones de nacimiento y conducta.  
 García Cappa (D. Alberto), sin legalizar certificado de conducta.  
 Guerrero Moreno (D. Tomás), sin legalizar certificado de conducta.  
 Gómez Gálvez (D. Manuel), sin legalizar certificado de conducta.  
 Garzón y Garzón (D. José), falta declaración jurada.  
 Gusano Rodríguez (D. César), falta declaración jurada.  
 Galí Rubio (D. José María), sin legalizar certificación de conducta.  
 González Ajo (D. Antonino), falta declaración jurada y legalizar la de conducta.  
 Guíjarro López (D. Francisco), falta certificación de conducta.  
 Girones Amador (D. Eduardo), falta certificación de conducta.  
 Gutiérrez Benavente (D. Manuel), faltan declaración jurada y certificación del Registro de penados y legalizar la de conducta.  
 Guillén y Cozar (D. Antonio), sin legalizar testimonio del título.  
 Gayoso Arias (D. Ramón), sin legalizar certificación de nacimiento.  
 García Vázquez (D. Adalberto), la declaración jurada no está en forma, falta certificación de conducta y legalizar la de bautismo.  
 González Fernández (D. Timoteo), falta certificación de conducta.  
 Gimeno Rico (D. Francisco), sin legalizar certificación de conducta.  
 Gobantes Pineda (D. Anselmo), faltan el título y las certificaciones de conducta y de penados.  
 González López-Rubio (D. Luis), sin legalizar certificación de conducta y nacimiento.  
 González López (D. Joaquín), falta declaración jurada y legalizar la de conducta.  
 Gómez Ugalde (D. Valentín), falta declaración jurada.  
 García y García (D. Ventura), sin legalizar certificaciones de nacimiento y conducta.  
 Gregorio y Toda (D. Antonio), faltan título y certificaciones de nacimiento y penados.  
 Gutiérrez Menéndez (D. Eduardo), faltan todos los documentos, menos el título y la declaración jurada.  
 Gas y Mañá (D. Manuel), faltan todos los documentos.  
 García del Moral y Pascual (D. Luis), faltan las certifica-



ciones de nacimiento, conducta, Registro de penados y el título.

García y Rodríguez (D. Cándido Julián), faltan certificaciones de conducta y declaración jurada.

García Abono (D. Gerardo), sin legalizar certificación de conducta.

Galván Rams (D. Juan), faltan todos los documentos.

García Tenreiro (D. Vicente), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.

Guerra Salado (D. Julio), faltan certificaciones de conducta y de penados.

Guerra Salado (D. Mariano), faltan certificaciones de conducta y de penados.

Hernández Ruiz (D. Ramón), sin legalizar certificación de conducta.

Huerta Stern (D. César), sin legalizar certificación de conducta.

Huerta Calopa (D. José Félix), falta certificación de conducta.

Hernández Berúe (D. José), no ha hecho el pago, y le faltan todos los documentos.

Hurtado del Valle (D. Andrés), sin legalizar certificación de conducta.

Hernández Pérez (D. Maximiliano), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.

Higuera Bar. utia (D. Fernando), faltan todos los documentos.

Huertas y López (D. José Issar), sin legalizar certificaciones de nacimiento y conducta.

Hidango Villanueva (D. Modesto), la declaración jurada no está en forma; sin legalizar certificación de conducta; faltan título y partida de nacimiento.

Insauti y Martínez (D. Fernando), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.

Ivo y Agensio (D. Prebo), no ha hecho el pago y le faltan todos los documentos.

Insauti y García Puente (D. Julio), faltan el título y legalizar certificaciones de nacimiento y conducta.

Iglesias Sarriá (D. José), falta declaración jurada.

Iribas Casas (D. Juan), falta reintegrar papel del testimonio del título y del de la certificación de conducta.

Irañzo Eibar (D. José), faltan todos los documentos.

Infante Pérez (D. Blas), sin legalizar certificación de conducta.

Iglesias y Pinilla (D. Francisco de), falta certificación de nacimiento.

Joven Larte (D. José), faltan todos los documentos.

Jurado León (D. José), falta certificación de conducta.

Lucas Moreno (D. Manuel), falta certificación de conducta.

Lugilde Huerta (D. Manuel), no ha hecho el pago, y faltan todos los documentos.

Ledesma Vázquez (D. Arturo), no ha hecho el pago, y falta declaración jurada.

López Bonza (D. Balbino), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.

López Castromán (D. Ramón), falta el título y legalizar certificación de conducta.

Lezano de los Reyes (D. Luis Albero), no ha hecho el pago, y faltan certificaciones del Registro de penados y legalizar partida de nacimiento.

Limia y García de las Mestas (D. Eulogio), no ha hecho el pago; faltan todos los documentos, menos la certificación del Registro de penados, pero sin póliza.

Lime Beare (D. Antonio), falta certificación del Registro de penados y declaración jurada.

Laspra Solis (D. Manuel), sin legalizar certificación de conducta.

Losada Mazonra (D. Antonio), falta declaración jurada.

Ladrón de Guevara (D. Santos), sin legalizar certificaciones de conducta y nacimiento.

Lama y Vivanco (D. Julián de la), falta declaración jurada.

Lillo de la Chica (D. Benito), sin legalizar certificación de conducta.

Lafuente López (D. Ruperto), faltan título y partida de nacimiento.

López Batt (D. José), faltan certificaciones de conducta y nacimiento.

Lorenzo Calvo (D. J. naro), falta certificación de conducta.

López Rodríguez (D. Rafael), falta certificación de conducta.

López Bravo y Giraldo (D. César), falta título y certificación de nacimiento.

López Martínez (D. Ramón), faltan declaración jurada, certificación de conducta y legalizar testimonio del título.

López Bellido (D. Antonio), falta declaración jurada.

Lozano Gutiérrez (D. Federico), falta declaración jurada.

Lorente Pinilla (D. Antonio), falta título.

Lupión Muñoz (D. Pedro), falta título.

Lizana y Pau (D. Pedro), falta legalizar certificación de conducta.

Lorenzo Limia (D. Miguel), sin legalizar testimonio del título y certificación de conducta.

López Rubio (D. Juan), falta certificación del Registro de penados.

López y López (D. Manuel), sin legalizar certificación de conducta.

López Mosquera (D. Manuel), faltan certificaciones de conducta y declaración jurada.

Lavín y Casalis (D. Daniel), faltan certificados del Registro de penados y declaración jurada; sin legalizar partida de bautismo, y la certificación de conducta es anticuada.

Sancho y Martín de la Fuente (D. Miguel), faltan todos los documentos.

López de Ugalde y Pérez (D. Enrique), falta declaración jurada.

Lerma Hurtada (D. Antonio), falta la certificación de penados.

Leones y Echevarría (D. Félix), falta certificaciones de conducta y del Registro de penados.

Leones Sobis (D. Antonio F.), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada y el certificado de penales.

López Brea Sánchez Prado (D. Luis), falta título.

Lloréns y Rodríguez (D. Francisco Luis), falta declaración jurada.

Llobel Aló (D. Jaime), faltan todos los documentos.

Llano Ovalle (D. Francisco), sin legalizar certificado de conducta.

Montan y Llecha (D. Alfredo), sin legalizar certificaciones de conducta y nacimiento.

Marra-López y Zulueta (D. Luis), falta certificación del Registro de penados.

Martín Peñis (D. Nicolás), falta certificado de conducta.

Mallo y Núñez (D. Jerónimo), faltan todos los documentos.

Muñoz Ortega (D. Rafael), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.

Mobillán y de la Cautella (D. Cayetano), faltan declaración jurada y certificación de conducta y de Registro de penados.

Maña y Campaña (D. Felipe de la), falta declaración jurada.

Marcado Francisco (D. Javier de), faltan todos los documentos.

Mosquera Vázquez Pimentel (D. Jesús), falta certificación de conducta.

Múzquiz y Fernández de la Puente (D. Alberto), sin legalizar certificación de conducta.

Miguel Caneelo (D. Cruz Honorio), falta certificación del Registro de penados.

Martin Blas y Boticario (D. Cipriano), falta certificación de conducta.

Martin la Plaza (D. Ignacio), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.

Morales Maza de Lizana (D. Antonio), sin legalizar certificación de nacimiento.

Montes Rodríguez (D. Francisco), faltan certificaciones de conducta y nacimiento.

Márquez Banqueri (D. Ramón), sin legalizar certificación de conducta.

María Sáez (D. Domingo Javier), sin legalizar certificación de conducta.

Molina Crespo (D. José), sin legalizar certificación de conducta.

Melero Martínez (D. Emilio), sin legalizar certificación de conducta.

Molina Ortega (D. Emilio), sin legalizar certificación de conducta.

Morejón y del Valle (D. Laureano), falta declaración jurada.

Magro Arroyo (D. Fernando), falta certificación de conducta.

Martínez Cobrián (D. Ramón), sin legalizar certificación de conducta.

Molina y Molina (D. Cayetano), sin legalizar certificado de conducta.

Muro Sevilla (D. Julián), falta certificación de conducta.

Monedero Ruiz (D. José), falta título.

Mañors Martínez (D. José), falta certificado de conducta.

Mateo Quirant (D. Antonio), falta declaración jurada.

Montaner Alonso (D. José), falta certificado de nacimiento y del Registro de penados.

Mora Cazorla (D. Atanasio), falta título y declaración jurada, y legalizar certificación de conducta.

Montoto y González de la Hoyuela (D. Luis), sin legalizar certificado de conducta.

Moncada Mercadal (D. Santiago), sin legalizar certificado de conducta.

Mazón y Ferrer (D. Manuel), faltan legalizar certificados de nacimiento y conducta.

Martínez de Ubago Echevarría (D. Manuel), falta legalizar certificado de conducta.

Moyrón y Arias (D. Fernando), faltan todos los documentos.

Moyrón Aguera (D. Benigno A.), falta declaración jurada.

Muñoz Dole (D. Fausto), falta certificación del Registro de penados.

Manteca y Roger (M. José), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados y legalizar testimonio del título.

Manant y Camaró (D. Estanislao), falta certificación del Registro de penados.

Martínez Pajares (D. Antonio), falta todos los documentos.

Martínez Martín (D. Melitón), falta certificado del Registro de penados.

Messa y Balanzat (D. Antonio María), falta certificado de conducta.

Massieu y de la Rocha (D. Felipe), declaración jurada.

Martínez Mauricio (D. Emilio), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.

Marín Martínez (D. Carlos), faltan todos los documentos.

Mateo Fernández Fontecha (D. Leandro), falta el título.

Novoa Seoane (D. Ventura), sin legalizar testimonio del título y certificación de conducta.

Navarro y García (D. Julián), falta certificación de conducta.

Núñez Moreno (D. Francisco), falta póliza en la certificación del Registro de penados, y la partida de nacimiento no está extendida en papel correspondiente.

Narbona Jiménez (D. Vicente), sin legalizar certificación de conducta.

Navarro Vicente (D. José María), falta legalizar certificado de conducta.

Ocaña de Urquía (D. Ildefonso), falta el pago.

Olmedillas Manjón (D. Eduardo), sin legalizar certificado de conducta.

Orejas Pérez (D. Salustiano), falta legalizar certificado de conducta.

Olvera García (D. Fidel), falta declaración jurada.

Ortega y Dopazo (D. Juan Antonio), falta declaración jurada.

Olmedo Herrera (D. Francisco), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.

Oria Zapater (D. José), sin legalizar certificado de conducta.

Ortega Sanniñigo (D. Julio), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.

Oña Rodríguez (D. Manuel), falta certificación de conducta.

Prada Carballo (D. Antonio), sin legalizar certificado de conducta.

Pons Navarro (D. Pedro), sin legalizar certificado de nacimiento y de conducta.

Peláez Maespons (D. Enrique), falta certificación de conducta.

Perucho y Rodrigo (D. Rodrigo), faltan todos los documentos, menos la certificación del Registro de penados.

Paz y Mariño (D. José), falta certificación de conducta.

Pon de Fossa (D. Rafael), falta certificación de conducta.

Paz López (D. Eugenio Marcelino), faltan todos los documentos.

Pérez Gascón y Pérez (D. Adolfo), no ha hecho el pago, y faltan todos los documentos, menos certificaciones de conducta y del Registro de penados.

Prada Cartedano (D. Fernando R. de la), faltan todos los documentos.

Picazo López (D. Leopoldo), falta certificado de nacimiento y del Registro de penados.

Prieto Villabrilla (D. Julio), falta certificación de conducta.

Perliado y Parra (D. Manuel), falta certificación de conducta.

Ponce de León y Encina (D. Francisco), falta certificación de conducta.

Pastor Bondes (D. Ricardo), sin legalizar certificado de conducta.

Pérez Gutiérrez (D. Eduardo), falta certificación de conducta.

Pardo y Hermida (D. Manuel), sin legalizar certificado de conducta.

Prado Medina (D. Buenaventura del), falta de certificación del Registro de penados.

Pérez Horez Estrada (D. Luis), sin legalizar certificado de conducta.

Pardo y Gómez (D. Eduardo), falta legalizar certificado de nacimiento, de conducta y testimonio de título.

Parras y Blázquez (D. Pedro Pablo), falta legalizar certificado de conducta.

Pérez Estévez (D. Antonio), falta declaración jurada.

Pereda Elordi (D. Eduardo), sin legalizar certificado de conducta.

Piñero y García (D. Cipriano), faltan todos los documentos.

Pérez Bueno (D. Honorio), sin legalizar certificado de conducta.

Puente y López de Heredia (D. José María), faltan certificaciones de nacimiento y de conducta.

Pascual y Sánchez (D. Constancio), falta certificado de conducta y reintegrar papel de la certificación de nacimiento.

Pérez Palacios Minervino (D. Ramón), sin legalizar certificación de conducta.

Príncipe y Macarrón (D. Miguel Agustín), faltan todos los documentos.

Palacios Berges (D. Juan), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.

Pablo y Revert (D. Tiburcio), falta certificación del Registro de penados y legalizar la de conducta.

Pedregal y García (D. Manuel), falta título.

Prado Laborde (D. Alejandro), sin legalizar certificado de conducta.

Quirós Beltrán (D. Florencio), sin legalizar certificado de conducta.

Reyes Benítez (D. José), falta certificado de nacimiento.

Ruiz Salinas y Plaza (D. Pascual), faltan certificados de nacimiento, conducta y del Registro de penados.

Ruiz Conejo y Ruiz Conejo (D. José), no ha hecho el pago, y faltan todos los documentos.

Rodríguez y Ruiz (D. Guillermo), falta certificación del Registro de penados.

Rodríguez y Moreno (D. Rafael), sin legalizar certificación de conducta.

Ramiro Laguna (D. Manuel), sin legalizar certificación de conducta.

Remolú Silla (D. Vicente), faltan todos los documentos.

Rivos Arcillero (D. Mariano), faltan certificación del Registro de penados y de conducta.

Rodríguez Gómez de la Hoz (D. José Angel), falta certificación del Registro de penados.

Rodríguez Siruelo (D. Pedro), sin legalizar certificación de conducta.

Robles Giboso (D. Antonio), falta legalizar testimonio del título, y la certificación de conducta es anticuada.

Rodríguez de la Presa (D. Alberto), faltan todos los documentos.

Rodríguez Campos (D. Juan), falta declaración jurada.

Ramos Cremades (D. Juan Antonio), sin legalizar certificación de conducta.

Rodríguez Rivas (D. Teodoro), falta certificado del Registro de penados y legalizar testimonio del título.

Ranero Rivas (D. Francisco), falta declaración jurada.

Rodríguez Díaz (D. Juan Bautista), sin legalizar certificación de conducta.

Rodríguez Gallego (D. Domingo José), faltan legalizaciones en la partida de nacimiento y certificado de conducta.

Remolú Silla (D. Vicente), faltan todos los documentos.

Ríos Seoane (D. Manuel), falta certificación de conducta.

Rodríguez Soto (D. Julio), falta título.

Rico Moya (D. Miguel), faltan certificaciones de nacimiento, conducta y del Registro de penados.

Ribera García (D. Valeriano), sin legalizar certificación de nacimiento.

Risueño y Jiménez (D. Enrique), falta certificado de nacimiento.

Rodríguez Zapater (D. Norberto Mateo), faltan legalizar certificaciones de conducta y nacimiento.

Ripollés y Vaamonde (D. Felipe), faltan todos los documentos.

Rodugos García (D. José), falta certificación del Registro de penados y declaración jurada.

Ruiz Gutiérrez (D. Alfredo), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.

Ramírez Manzanares (D. Juan Luis), falta el título.

Redondo y Granada (D. Tomás), falta certificación de nacimiento.

Rodríguez y Menéndez (D. Abilio), sin legalizar certificación de conducta.

Ruiz de Salazar y Moreno (D. Juan), falta certificación del Registro de penados.

Samaniego y Gordo (D. Octaviano), faltan título y certificaciones de nacimiento y conducta.

Sánchez Roca (D. José), no ha hecho el pago, y faltan todos los documentos.

Santalices Pérez (D. Faustino), falta certificación de conducta.

Sánchez Agudo (D. José), faltan certificación de conducta y del Registro de penados, y sin legalizar testimonio del título.

Sabatel y Alcázar (D. Emilio), falta certificación de conducta.

Santamarina y Pedrayo (D. Antonio), falta declaración jurada.

Sirvent López (D. Diego); el primer apellido de la certificación de nacimiento no concuerda con el de la instancia y demás documentos.

Sánchez García (D. Octaviano), sin legalizar certificación de nacimiento.

Sevillano y Domínguez (D. Federico), faltan todos los documentos, menos la certificación del Registro de penales; sin legalizar la de conducta.

Sáiz Montero (D. Luis), sin legalizar certificación de conducta.

Sáez Lizana (D. Ramón), falta de certificación de conducta y declaración jurada.

Sanz y Sandoval (D. Luis), falta certificación de conducta.

Sigro y Herrera (D. Carlos), falta certificado de conducta.

Sánchez Campo (D. Angel), ídem id.

Saletá y Victoria (D. Felipe), ídem id.

Sánchez Gutiérrez (D. Adolfo), ídem id.

Sánchez Catalán (D. Ramón), sin legalizar certificación de conducta.

Sancho Buñuel (D. José), ídem id.

Serrano Villarejo (D. Aurelio), falta certificación de conducta.

Suárez Lostal (D. Manuel), faltan título y certificaciones de nacimiento.

Soler Carrote (D. Jacinto), sin legalizar certificación de conducta.

Suárez Fernández (D. Benigno), falta declaración jurada.

Salinas y Puig-Oriol (D. Manuel), ídem id.

Santamaría Galán (D. Alfonso), falta certificación del Registro de penados.  
 Samper González (D. Alberto), sin legalizar certificación de nacimiento y testimonio del título.  
 Santos García (D. Gregorio), falta certificación de nacimiento y declaración jurada.  
 Salvá López (D. José), falta certificación de nacimiento.  
 Sorogoyen y Castellano (D. Mariano), falta legalizar certificación de nacimiento.  
 Tafur y Funes (D. Luis), sin legalizar certificación de nacimiento.  
 Tovar y Martínez (D. José Antonio), sin legalizar certificación de conducta.  
 Tegerina Bregel (D. Cirilo), sin legalizar certificación de conducta.  
 Tarragona y Domar (D. José), sin legalizar certificaciones de conducta y nacimiento.  
 Teibo Portela (D. Fernando), sin legalizar certificación de conducta.  
 Teixeira y Ribera (D. Joaquín), sin legalizar certificación de bautismo y conducta. Aclara contradicción de apellidos en la de bautismo.  
 Torremocha Serrano (D. L. Acisclo), falta declaración jurada.  
 Torres García (D. Laureano), falta certificación de conducta.  
 Torres y Torres (D. Benito), falta declaración jurada.  
 Tovar de Lara (D. Florentino), falta declaración jurada.  
 Valverde y Valdés (D. José), contradicción entre las certificaciones del Registro de penados y demás documentos respecto de la edad y de la naturaleza.  
 Vilatela y Abad (D. Gregorio), no ha hecho el pago, y faltan todos los documentos.  
 Vidal Ribera (D. Augusto), faltan todos los documentos.  
 Valera Pie (D. Antonio), falta certificación de conducta.  
 Villares Santos (D. Luis), faltan certificaciones de nacimiento y del Registro de penados.  
 Velasco Negro (D. Pedro), sin legalizar certificación de conducta.  
 Vizoso Estrella (D. Antonio), sin legalizar certificación de conducta.  
 Vizoso Estrella (D. Ramón), falta legalizar certificación de conducta.  
 Valero Fernández (D. Francisco), falta certificación de conducta y declaración jurada.  
 Villar Gómez (D. Manuel), falta declaración jurada y legalizar la de conducta.  
 Vázquez López-Amor (D. Juan), faltan certificaciones de nacimiento y del Registro de penados.  
 Zabala Antolín (D. Agustín), no ha hecho el pago, y faltan todos los documentos.  
 Zuloaga Mañueco (D. Esteban), faltan título y certificación de conducta.  
 Zorrilla y Vicario (D. Manuel), certificación de conducta atrasada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 341.929 de entrada y 59.656 de registro, constituido en la Caja general en 21 de Abril de 1906 á nombre y como de la propiedad de D. Camilo Valladares para garantía del mismo como fianza de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Villacastín á Vigo, primera, segunda y tercera sección, provincia de Pontevedra, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, importante 374 pesetas nominales, esta Dirección general, en cumplimiento del lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.  
 Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza para rifar, en unión de la Lotería Nacional, un par de mulas, aplicando los productos de la rifa al sostenimiento de la institución benéfica La Caridad, quedando obligado el solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre á que se refiere el 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.  
 Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.  
 Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

#### Negociado Central

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 2 del presente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 16 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 278.683'94 pesetas, compuesta de 51.468'77 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en el mes de Febrero del corriente año, y de 227.215'17 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 18 de Septiembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª
- 3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y centimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de centimo.
- 4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse.
- 5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 14 y 15, de diez á dos, y el 16, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.  
 Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de .... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... centimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en ..... del corriente ..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.  
 Madrid ..... de ..... de 190.....—El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 7, 8 y 9.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 22.650.

#### Día 10.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 22.650.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 52.322.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.229.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.642.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.113.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 9.659.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.757.

#### Día 11.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 22.650.

#### Día 12.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 22.650.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los tramos; facturas presentadas y corrientes.

#### Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 4 de Octubre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

#### Asuntos de Ultramar.

A D. Miguel Fuentes y García. Pasada á informe del señor Abogado del Estado de este Centro la instancia suscrita por usted revocando el poder que tenía conferido á favor de Don Francisco Ontiveros y Viudez para que cobrara los haberes pasivos que se le adeudan, dicho funcionario ha emitido el siguiente dictamen:

«El Abogado del Estado dice que antes de tener por personal en el expediente al reclamante es preciso que manifieste si la revocación que en dicha instancia hace del poder conferido á favor de D. Francisco Ontiveros alcanza también á D. Ubaldo España y Monge, que figura también como mandatario, con facultades solidarias, pues en tal caso habría de notificarse la revocación, según preceptúa el art. 1.735 del Código civil.»

Y esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, se ha conformado con el preinserto dictamen, resolviendo como en el mismo se propone.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el domicilio de D. Miguel Fuentes y García, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 28 de Septiembre de 1907.—Cenón del Alisal.

A D. Clemente Castro y Ballesteros. Pasado á informe del Sr. Abogado del Estado de este Centro la instancia suscrita por usted revocando el poder que tenía conferido á favor de D. Francisco Ontiveros y Viudez, dicho funcionario ha emitido el siguiente dictamen:

«El Abogado del Estado dice que antes de tener por personal en el expediente al reclamante es preciso que manifieste si la revocación que en dicha instancia hace del poder conferido á favor de D. Francisco Ontiveros alcanza también á D. Ubaldo España y Monge, que figura también como mandatario, con facultades solidarias, pues en tal caso habría de notificarse la revocación, según preceptúa el artículo 1.735 del Código civil.»

Y esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, se ha conformado con el preinserto dictamen, resolviendo como en el mismo se propone.

Lo que participo á usted para su conocimiento; debiendo advertirle que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo.

Dios guarde á usted muchos años.—Madrid 21 de Septiembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el domicilio de D. Clemente Castro y Ballesteros, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 28 de Septiembre de 1907.—Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Visto el expediente incoado por la Escuela Central de Ingenieros industriales para la publicación en la GACETA DE MADRID de la Memoria presentada al Claustro de la referida Escuela por el alumno D. Enrique Gil Camporro.

Resultando que la referida Memoria se refiere á la fabricación del aluminio, su metalurgia y electroquímica, habiendo sido aprobada por el Claustro en sesión de 9 de Agosto próximo pasado;

Esta Subsecretaría, en cumplimiento del art. 20 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, ha acordado se publiquen las conclusiones de la referida Memoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid 2 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Conclusiones generales de la Memoria «Fabricación del aluminio», presentada al Claustro de Profesores de la Escuela Central de Ingenieros industriales por el Ingeniero pensionado en Alemania D. Enrique Gil y Camporro.

1.ª Los métodos químicos de fabricación del aluminio que describimos en la primera parte de la Memoria, con el verdadero fundamento, del método eléctrico descrito en los capítulos siguientes.

Esto que decimos se deduce al considerar que el método eléctrico parte de las mismas primeras materias que el método químico, y sigue empleando un agente reductor, que, en lugar de ser sodio, empleado por los químicos, es el carbón (electrodos).

Ante esta semejanza en los dos métodos, la práctica y economía industrial están inclinadas desde luego al método eléctrico, por dos razones poderosas:

Primera. Por la producción económica de la energía eléctrica.

Segunda. Por las grandes ventajas de la electricidad como agente metalúrgico.

2.ª Que de los tres métodos generales en que pueden agruparse las distintas patentes de carácter electrometalúrgico:

Primero. Método electrotérmico.

Segundo. Método electrolítico acuoso.

Tercero. Método electrolítico igneo.



El primero, que se destinaba a la fabricación de aleaciones, está hoy abandonado en la práctica desde el triunfo económico conseguido por el tercero.

El segundo no ha dado resultado práctico en ninguna de sus patentes.

Solamente el tercero representa los métodos explotados en la práctica en la actualidad.

3.ª Que de las distintas patentes comprendidas en el tercer grupo anterior solamente tres de ellas están consideradas como más prácticas para la industria, y son:

Sistema Minet (sistema francés).  
Sistema Hall (sistema americano).  
Sistema Hergult (sistema alemán y europeo, en general).  
De estos tres sistemas, que se reparten la producción total de aluminio entre Europa y América, el sistema Heroult es el más importante de ellos, como se deduce de los datos estadísticos que expresamos en el diagrama página 39 de la Memoria, clasificando los referidos sistemas por la fuerza disponible de sus instalaciones.

El sistema Minet tiene en la práctica unos 5.000 caballos de fuerza (fábrica de St. Michel Calypso).

El sistema Hall tiene 20.000 caballos de fuerza en sus instalaciones de Alemania, Suiza, Austria e Inglaterra.

Solamente la fábrica Neuhausen (Schaffonen) (de la Sociedad alemana Aluminium Industrie Alztien Gerellschoft, que explota el sistema Heroult), instalada en las cascadas del Rhin (falda de los Alpes suizos), tiene una concesión de 5.000 caballos de fuerza, caudal de 20 metros cúbicos por segundo, por una altura de caída de unos 20 metros.

El referido sistema Heroult, que mostramos deseos de conocer en nuestra primera Memoria-cuestionario de oposiciones, y que hoy desarrollamos en la Memoria presentada de nuestros trabajos en Alemania, puede definirse diciendo que consiste en la Electrolisis de la alumina disuelta en la criolita de fusión.

Ha sido muy discutido y combatido este sistema, tratando de quitarle originalidad. En realidad, es cierto que ya en el año 1880 (fecha anterior a la patente Heroult) Siemens aplicaba el principio Joule de la corriente eléctrica para fundir en un crisol de grafito los metales llamados difícilmente fusibles hasta aquella fecha.

No obstante, entendemos que éste, como los demás argumentos de crítica científica, tienen muy poco valor real ante la serie de triunfos prácticos conseguidos por este sistema. Heroult es el primero que ha logrado electrolizar la alumina, y esta es la parte esencial de su patente. Su principal triunfo práctico consiste en haber logrado producir el aluminio en grandes cantidades, consiguiendo hacer bajar el precio comercial de este metal desde 50 y más francos el kilogramo, precio que se cotizaba en el mercado por el año 1889, hasta el precio de 3,5 a 4 francos el kilo, que es el precio en la actualidad.

4.ª Después de todo lo que dejamos escrito en la segunda parte del prólogo, en todo el curso de la Memoria, y especialmente en el capítulo 4.º, que dedicamos a estudiar las propiedades, modo de trabajarlo, soldadura y principales aplicaciones de este metal, no creemos necesario insistir encomiando la importancia del presente y porvenir del aluminio, que, como hemos visto, va diariamente en aumento en una progresión tan considerable como la de su producción.

En cuanto a invadir el aluminio el campo de aplicaciones de hierro, pueden comentarse los siguientes datos de resistencia de ambos metales:

Aluminio forjado, 27 kilos por milímetro cuadrado.  
Hierro 35

Como se ve, la resistencia del hierro es mayor a igualdad de volumen; pero partiendo del peso, la proporción es contraria. Por otra parte, los bronce de aluminio (aleaciones con cobre) tienen una resistencia muy superior a la del acero.

Sin embargo de esto, creemos que muy difícilmente el aluminio puede llegar a sustituir al hierro en ciertas construcciones estáticas. El aluminio tiene en el progreso moderno una función más importante que llenar la de las construcciones en movimiento, para las cuales no hay metal que compita con él en densidad, resistencia y propiedades químicas. En la construcción de buques, trenes y automóviles; en la construcción de globos, etc.; aplicaciones a las cuales empieza hoy a extenderse de un modo considerable.

De los Boletines corrientes del mercado de metales se deduce el diagrama comparativo (pág. 121), cuya línea carmin expresa el precio a igualdad de peso, y la línea azul a igualdad de volumen. En este último concepto vemos que el aluminio es el metal más económico, exceptuando el hierro y el cinc.

Por otra parte, las estadísticas mineras y metalúrgicas de toda Europa, que acusan las crecientes dificultades para explotar los yacimientos de hierro, de cobre y de plomo (por profundidades, zonas agudadas, etc.) y, por consiguiente, su escasez ante las demandas de la industria moderna, que hace un consumo creciente y cada día más considerable de éstos, explica que la constante alza de estos metales en el mercado no obedece desgraciadamente a una causa transitoria.

Por el contrario, el aluminio sigue lentamente su progreso en producción y aplicaciones (progreso lento relativamente, aunque es muy considerable, como dejamos dicho en el curso de la Memoria y lo expresamos en el diagrama de la página 18), luchando con la dificultad de tenerlo que obtener separándolo de las impurezas tan afines a él como el hierro y la sílice, con cuyas impurezas lo ofrece casi siempre la Naturaleza (ya que yacimientos de alumina pura son poco abundantes); pero sigue, decimos, con paso firme en su progreso, sin el temor de que pueda llegarse a agotar en muchos siglos, por ser el metal quizás el más abundante en la corteza terrestre.

5.ª ¿Cuáles son las condiciones generales para el emplazamiento de una fábrica de aluminio?

Esta cuestión práctica puede contestarse con los extremos siguientes:

Primero. En la fábrica de preparación y purificación de primeras materias (pág. 63 y siguientes), para trabajar en buenas condiciones económicas, debe estar supeditada a un yacimiento abundante y próximo de arcillas (bauxitas blancas ó bauxitas rojas); a ser posible debe instalarse en una cuenca carbonífera, ó en sus proximidades, y siempre en buenas condiciones de emplazamientos ferroviarios.

Segundo. La fabricación propiamente dicha de aluminio requiere un salto de agua económico como medio de energía, para ponerse en las mismas condiciones en que están instaladas las fábricas de Alemania y Suiza.

Si los dos extremos anteriores pueden encontrarse unidos ó próximos, sería un verdadero ideal; pero el no encontrarlos (que es lo más corriente), no representa inconveniente insuperable. En estas últimas condiciones, ante un buen emplazamiento particular de cada una de las referidas fabricaciones, el flete del transporte de las primeras materias purificadas de una a otra fábrica juega un papel relativo de poca importancia.

Ahora bien: ¿tenemos en España las anteriores condiciones y las primeras materias que requiere esta industria?

Estos datos, que son los de importancia esencial, mirada esta industria en su aspecto de negocio, los tenemos actualmente en estudio en distintas comarcas de España.

Hemos visto en la Memoria que las primeras materias se reducen a:

Bauxitas y criolitas para formar el electrolito y los electrodos de carbón.

¿Tenemos yacimientos de bauxitas en España?  
Prescindiendo de los datos particulares que tenemos en estudio, las estadísticas mineras de España de los tres últimos años acusan yacimientos, con el nombre de aluminio, en Andalucía y Valencia.

En cuanto a la criolita, éste era un mineral costoso para toda Europa, cuando había que importarlo necesariamente de los yacimientos de Croelandia, monopolizados por los americanos y únicos hasta ahora descubiertos; pero en la actualidad, ya describimos en la Memoria que este mineral se prepara industrialmente de un modo económico, partiendo de la fluorina ó espato fluor.

¿Tenemos espato fluor en España?

Las mismas estadísticas mineras referidas acusan yacimiento en Guipúzcoa, San Maximiliano (Irún), y bien conocida es la abundancia de este mineral en los criaderos de plomo y cobre.

En cuanto a los electrodos de carbón, es evidente que tenemos todas las primeras materias necesarias: grafito, brea, alquitrán de hulla, procedentes de las fábricas de gas del alumbre.

Después de estas consideraciones generales relativas a las primeras materias, se ocurre preguntar si tenemos saltos de agua en España. Esto queda contestado sabiendo que España, por su topografía accidentada, es uno de los países de Europa que tiene la fuerza hidráulica más abundante.

6.ª Para terminar:  
Bien entendido que para hacer un proyecto y presupuesto de instalación y rendimiento de una fábrica de aluminio en España necesitamos completar, con la exactitud debida, cuantos datos expuestos en las conclusiones anteriores tenemos actualmente en estudio.

Este estudio lo hacemos con verdadero fin práctico y necesario complemento a nuestros trabajos en Alemania y en España desde que escribimos nuestra primera Memoria-cuestionario de oposiciones.

Aumentaremos con mucho gusto nuestros datos particulares, los de aquellas personas que se crean en posesión de yacimientos de las primeras materias referidas y datos prácticos de la fuerza hidráulica conveniente, y quieran remitirnos muestras y datos, para hacer los ensayos y cálculos necesarios; en la seguridad de que si nuestros esfuerzos llegasen a lograr la obtención del aluminio en España, y por una Sociedad ó entidad financiera española, sería la mejor compensación al interés y la ilusión con que hacemos todos nuestros trabajos.

**Real Academia Española.**

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Eduardo Benot y Rodríguez ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 2 del mes de Noviembre próximo.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Secretario, M. Catalina.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Carreteras.—Conservación y reparación.**

Examinado el proyecto de sustitución del pavimento de la travesía de Alcañiz por la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, en la provincia de Teruel;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar dicho proyecto por su presupuesto de administración, importante 28.135'15 pesetas, ordenando se ejecuten desde luego las obras por dicho sistema y presupuesto, con cargo al capítulo X, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Noviembre, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Motril, de la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de cuatro millones quinientas veinte mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 31 del corriente mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuarenta y cinco mil doscientas seis pesetas cincuenta céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Motril, provincia de Granada, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción del puerto de Motril, de la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de cuatro millones quinientas veinte mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos.*

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años, á contar desde la fecha en que se dá comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1'20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y una pesetas cincuenta y nueve céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 36 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

Madrid 25 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade. S-1080

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de Avila.**

**Comisión del Tribunal administrativo judicial.**

Habiendo sido remitido por la Dirección general del Tesoro al Tribunal de Cuentas del Reino el expediente administrativo judicial seguido contra D. Angel Luquero Esgueva, Recaudador y Agente ejecutivo que fué de la cuarta zona del partido de Arévalo, en esta provincia, é ignorándose en absoluto su actual paradero y domicilio legal, é igualmente el de los Sres. D. Gregorio Renovales y D. Emiliano Verenguer, Administrador é Interventor, respectivamente, de la subalterna de dicho partido, funcionarios iniciados en responsabilidad subsidiaria, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 90 y 147 del Reglamento orgánico del repetido Tribunal de 8 de Agosto último, por medio de la presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de quince días, á partir desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Tribunal, por sí ó debidamente representados, á ejercitar su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes.

Dado en Avila a 1.º de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Delegado del Tribunal administrativo, Alvarez.—El Secretario actuario, Ramón Cavamolina. P-547

Habiendo sido remitido por la Dirección general del Tesoro al Tribunal de Cuentas del Reino el expediente administrativo judicial seguido contra D. Celedonio Sánchez Hermosilla, Agente ejecutivo que fué de la zona del Barco de Avila, en esta provincia, é ignorándose en absoluto su actual paradero y domicilio legal, así como igualmente el de los señores D. Luis Ports Sarmiento, Interventor de Hacienda, y D. Anselmo Menéndez, Administrador de Contribuciones, funcionarios iniciados en responsabilidad subsidiaria, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 90 y 147 del Reglamento orgánico del repetido Tribunal de 8 de Agosto último, por medio de la presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de quince días, á partir desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Tribunal, por sí ó debidamente representados, á ejercitar su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes.

Dado en Avila a 1.º de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Delegado del Tribunal administrativo, Alvarez.—El Secretario actuario, Ramón Cavamolina. P-548

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.

Anuncio.

D. Ramón Figuerola y Araiza, Tesorero de Hacienda de esta provincia: Hago saber que hallándose esta oficina tramitando varios expedientes por débitos a la Hacienda en concepto de canon por superficie de minas, y desconociéndose el actual paradero ó domicilio de los concesionarios deudores relacionados a continuación, en cumplimiento a lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Tesorería a satisfacer al Tesoro las cantidades que adeudan.

Table with 3 columns: NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCESIONARIOS DEUDORES, AÑOS A QUE CORRESPONDEN LOS DÉBITOS, and IMPORTE Pesetas. Lists various debtors and their corresponding years and amounts.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados. León 16 de Agosto de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figuerola y Araiza.

P-549

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BECKERREÁ

D. César Romero Molezún, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados Evaristo Rivas y Manuel Diéguez, vecinos de Forcarey, provincia de Pontevedra, de oficio canteros, que estuvieron trabajando en el Cebrero, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a rendir indagatoria en causa que instruyo por disparo y lesiones.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Becerreá a 5 de Septiembre de 1907.—César Romero Molezún.—Juan Soto. JO-9094

D. César Romero Molezún, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Pérez González, de veinte años, vecino de Pradela, Ayuntamiento de Cervantes, en este partido, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en causa que se instruye por muerte de su vecino José Brañar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dado en Becerreá a 8 de Septiembre de 1907.—César Romero Molezún.—Juan Soto. JO-9095

CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Abelardo Saavedra Borrego, de diez y seis años, soltero, tornero mecánico, natural y vecino de Madrid, calle de Toledo, núm. 106, tercero, hijo de Abelardo y Enriqueta, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, viste pantalón kaki, chaqueta de alpaca, botas y sombrero de paja, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado con el objeto de practicar una diligencia en causa que contra aquél se sigue sobre esta viajando en el tren sin billete; apareciéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca del

expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles de este partido, a mi disposición.

Dada en Calatayud a 9 de Septiembre de 1907.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo. JO-9099

ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se exhorta y requiere a todos los agentes de la policía judicial para que se proceda a la busca y captura de Juan Ortega Melgar, conocido por el Portugués y Barceló, natural de Casares, vecino de La Línea, casado, del campo, de treinta y ocho años de edad, y José Molins Luceña, natural de Comares, vecino de Málaga, del campo, de veintidós años de edad, y habidos que sean ponerlos en la cárcel de este partido, de donde se fugaron la mañana del 13 de Agosto último.

Dada en Estepona a 11 de Septiembre de 1907.—José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Juncosa. JO-9108

GETAFE

D. Francisco Fernández-Bernal y Urizar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta de un hombre de aspecto extranjero, como de cincuenta y ocho a sesenta años de edad, de carnes regulares y fuerte complexión, estatura un metro 80 centímetros, color blanco, cara redonda, pómulos abultados, ojos azules, pelo canoso, nariz pequeña, boca regular, barba también canosa, poblada y recortada, bigote grande, ancho, abundante, muy rubio y algo canoso, partido y echado a ambos lados, las manos limpias, aunque tostadas por el sol, y los pies igualmente limpios, vestido solamente con camisa de franela a rayas anchas color verdoso claro y café, formando ésta dibujos, bastante sucia, y pantalón negro, al parecer de vicuña, en buen uso, con forro de percalina clara y botones negros, en los que se lee Manufacture Suisse, sujeto a la cintura por una correa estrecha, cuyo cadáver fué hallado la tarde del 11 de Julio último debajo del puente del kilómetro 12 de la carretera de Madrid a Badajoz, término de Alcorecón, donde también se encontraron un par de alpargatas blancas, y enterrado entre la arena a alguna distancia del cadáver un gabán bastante usado, de invierno, color café con leche y forro de lana fondo blanco con rayas color café formando cuadros, y cuello de terciopelo, y un chaquetón en buen uso, de paño pardo, con bolsillos horizontales y verticales y forro de algodón fondo gris con rayas blancas y negras, las cuales prendas se ha demostrado pertenecían al interfecto, el que, según algunas personas que le vieron días antes, llevaba también sombrero frégoli color café claro muy estrecho de ala y un mermal formado por un saco, cubierto con un hule viejo de color negro, a cuyos lados tenía colocados unos borcuéguis de becerro negro bastante usados, con tachuelos en la suela y en el tacón.

Como a pesar de las diligencias practicadas al efecto no se ha conseguido la identificación del susodicho cadáver, se

cita por medio del presente a cuantas personas puedan depenar acerca de dicho extremo, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el sumario de referencia.

Dado en Getafe a 2 de Septiembre de 1907.—Francisco Fernández-Bernal.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO-885

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se inscribe contra otros y Ramón Ibarburo Sarra por robo, se cita a Teresa Isabelo Langa Heredia, conocido por Nemasio, de veinticuatro años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de Madrid, habiendo tenido el domicilio con su padre Juan Langa, en la carretera de Toledo, núm. 8, patio, ignorándose su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a fin de practicar una diligencia; advirtiéndole tiene obligación de concurrir a este llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe 9 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Guillén. JO-886

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonia Bautista, alias La Peinadora, que ha vivido maritalmente con Celedonio Merino Martín, alias El Peseta, vecino de Madrid, calle de Gil y Mon, núm. 3, piso bajo, y en la actualidad preso en la cárcel celular de Madrid, y cuya demás filiación de aquella se ignora, sabiéndose únicamente que hace unos seis meses la dejó referido procesado en el pueblo de Domingo Pérez, provincia de Toledo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Toledo, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que la resultan en sumario que contra la misma, Celedonio Merino y Joaquín Aleón instruyo por robo de dos cabras y un chivo en Villaverde a Manuel García el 21 de Marzo último; bajo apareamiento si deja de presentarse de ser declarada en rebeldía y pararla los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan a la busca y captura de repitida procesada, conduciéndola en el caso de ser habida a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 10 de Septiembre de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, P. D., Luis Saza. JO-8957

GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a D. José María de Urquijo é Ibarra, vecino de Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado a ofrecérsela las acciones del procedimiento; y se cita igualmente a los que desempeñaron el cargo de agentes municipales interinamente el día de la elección de Diputados a Cortes última en la villa de Bermeo para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a fin de que se les reciba declaración en el sumario que se instruye sobre infracción de la ley Electoral por denuncia de D. Alfonso Gallán y Contreras, vecino de Bermeo; aparecidos que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Guernica y Luno a 6 de Septiembre de 1907.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Saturnino de Reñero. JO-8888

HERVÁS

El Sr. D. Frutos Recio González, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por hurto de dos caballerías de Juan Rodríguez, se ha dictado con esta fecha providencia disponiendo que por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Salamanca, sea citada la sujeta que a continuación se dice para que comparezca ante este Juzgado, a los diez días de su inserción, para prestar declaración en referido sumario: advertida que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula en Hervás a 10 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Domingo José Rodríguez.

Procesada.

Doña Consuelo del Campo, viuda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, así como su domicilio. JO-8987

HUELMA

D. Bernardo Leal de Ibarra y Aznar, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de caballerías de la propiedad del vecino de Corchelejo D. Francisco Duro Poyatos, que tuvo lugar en la noche del 21 de Julio último de la era Cabaña de Campillo Arenas, habiendo sido rescatada una de ellas, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos en dicha causa.

Del propio modo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que se reseña, la que pondrán a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Huelma a 7 de Septiembre de 1907.—Bernardo Leal de Ibarra.—El Escribano, Licenciado Mateo C. Serra.

Señas de la caballería.

Una burra cerrada, de alzada regular, pelo rucio. JO-8889

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que instruyo por hurto de las caballerías que a continuación se reseñarán, pertenecientes a D. Juan Vides Alonso, vecino de Trigueros, las cuales fueron sustraídas en dicha villa la madrugada del día 19 de los corrientes del sitio conocido por el Alto, se interesa de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca y rescate de indicados semovientes, y conseguido sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si fueren sospechosas y no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Huelva a 29 de Agosto de 1907.—Eduardo Galván. El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano.



## Señas de las caballerías.

Un burro de siete años, pelo colorado, de mediana alzada, con el hierro H. en la nariz; y

Otro burro de la misma edad y alzada, pelo casi negro, y con igual hierro y en idéntico sitio que el anterior.

JO—8890

## LA PALMA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Campos Flores, hijo de Pedro y Manuela, de treinta y dos a treinta y cuatro años, casado, jornalero, natural y vecino de Sevilla, y sin instrucción, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la pena interesada por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de la Nación y a la policía judicial que se proceda a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndose en su caso a esta cárcel de partido y a disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad.

Dada en La Palma a 4 de Septiembre de 1907.—Ricardo Sanz.—El actuario, Licenciado Manuel Reyes. JO—8918

## LA RAMBLA

D. José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Lechuga Páez, de cuarenta años, hijo de José y de Francisca, viudo, natural y vecino de Estepa, jornalero, con instrucción y antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba a responder a los cargos que le resultan en el sumario seguido contra el mismo en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y captura del referido procesado Antonio Lechuga Páez, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a la cárcel de Córdoba, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de aquella capital, por haber decretado su prisión en indicado sumario.

Dado en La Rambla a 6 de Septiembre de 1907.—José Antonio García.—El actuario, Antonio López del Moral. JO—8891

## LAREDO

D. Angel Vergara y Braña, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito y emplazo a los herederos ó causahabientes de Doña Pilar García Peña y Doña Higinia Gándara Peña, hoy difuntas, vecinas que fueron de esta villa, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en el pleito que pende en apelación interpuesta por aquéllas ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Burgos, y seguido con D. Wenceslao López Hurtado, propietario, de esta vecindad, sobre interdicto de recobrar la posesión de una finca destinada a huerta, al sito del Callejo, de esta villa; bajo apercibimiento de que de no personarse se declarará desierto el recurso de apelación.

Dado en Laredo a 30 de Septiembre de 1907.—Angel Vergara.—Por su mandato, Patricio Ruiz Bravo. JC—423

## LA RODA

D. Vicente Pérez González, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Santiago Benito Pérez, natural de Madrid, hijo de Eugenio y María, de veintitrés años, soltero, cajista de imprenta, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, con una cicatriz en la ceja derecha; Pedro Ferrer Marcón, natural de Zuera, vecino de Zaragoza, con instrucción, hijo de Carlos y de Antonia, de veinticuatro años, soltero, electricista, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, con una cicatriz en la mandíbula derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Zaragoza y Madrid, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de conclusión dictado en el sumario seguido contra ellos sobre estafa por viajar sin billete y emplazarles para ante la Audiencia provincial de Albacete; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos lo pongan en conocimiento de este Juzgado, a los efectos correspondientes.

Dada en La Roda a 5 de Septiembre de 1907.—Vicente Pérez.—Por su mandato, Diego Lopez de Haro. JO—8892

## LÉRIDA

D. Mariano García-Puente Abellán, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario que por hurto se sigue contra Lorenzo Ravés Solé, de cuarenta años de edad, hijo de José y Josefa, soltero, natural de Sarroca, vecino de Barcelona, habitante en la calle de San Rafael, núm. 7, camarero, de estatura regular, color moreno, con bigote negro, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Lérida por habersele decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido su conducción a las cárceles de este partido a disposición del referido Tribunal.

Dada en Lérida a 4 de Septiembre de 1907.—Mariano García-Puente.—Por mandato de S. S., Domingo Sobrevial. JO—8894

## LINARES

D. Juan Villanueva Berastegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la práctica de diligencias en averiguación de quien sea el autor ó los autores del daño causado en

la máquina de electricidad de la Compañía de Electricidad y Tracción en España en la noche del 19 de Agosto último; pues así lo he acordado en causa criminal de oficio que instruyo por dicho delito.

Dada en Linares a 3 de Septiembre de 1907.—Juan Villanueva.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—8895

D. Juan Villanueva Berastegui, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de este partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Francisco Araque Martínez, de diez y seis años, soltero, albañil, natural y vecino de Andújar, hijo de Felipe y Francisca, que según noticias se encuentra con su tío, llamado Pedro Araque, bajo, y que van ganándose la vida de feria en feria con un boliche que lleva el Pedro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido será conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en Linares a 7 de Septiembre de 1907.—Juan Villanueva.—Por su mandato, Antonio Muro. JO—8958

## LOJA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en causa seguida en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, se llama y busca al procesado en ella Eduardo Domínguez Bermúdez, natural y vecino de Málaga, de veintinueve años de edad, soltero, albañil y sin instrucción, hijo de Juan Domínguez Galindo y de Francisca Bermúdez Barroso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado y su cárcel de partido a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado Eduardo Domínguez Bermúdez, y habido que sea se ponga en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Loja a 7 de Septiembre de 1907.—Antonio de la Vega.—Por mandato de S. S., Ildefonso Ortega. JO—8988

## LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial la práctica de diligencias para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, hurtada durante la noche del 29 de Agosto último a José González Sanz, en terrenos de la huerta llamada de las Muchas, de este término, y caso de ser habida, así como el autor del hurto, los pongan a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que por el expresado hecho instruyo.

Dada en Lora del Rio a 6 de Septiembre de 1907.—Joaquín G. Mariño.—Licenciado José Maldonado.

## Señas.

Un caballo de pelo colorado, cerrado, menos de marca, calzado de las manos y de una pata y cojo de la derecha.

JO—8896

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al rematado Ambrosio Dalgado García, de veintidós años de edad, hijo de Ambrosio y Ana, soltero, natural de Sierra de Yeguas (Málaga), vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde, pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de ejecutoria recaída en causa por hurto contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares que tan luego tengan conocimiento del paradero actual de dicho procesado procedan a su captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa y a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Rio a 7 de Septiembre de 1907.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—8897

## MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Rafael Calvo Romero y José María Sales Llop, naturales de Madrid y Valencia, hijo de José y Vicente y de Jacinta y Francisca, de treinta y nueve y treinta y dos años, casado y soltero, que dijeron vivir San Bernardo, 27, y Monserrat, 28, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en causa por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Septiembre de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, P. S., E. Gámez. JO—8939

## MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por defraudación de la propiedad intelectual, Alejo Lequeiro Riveiro, vecino de Lisboa (Portugal), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 4 de Septiembre de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—8898

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Romera Pérez, natural de Berlanga de Duero (Soria), hijo de Francisco y María, de treinta y un años, soltero, baulero, vecino de Madrid, y que dijo vivir en la calle de la Visitación, 4, cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa seguida al mismo por estafa y ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Septiembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—8899

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por falsedad Ramón de Mora y González, que vivió calle de Fuencarral, 46, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—8900

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eduardo Magro Reiter, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto declarándole procesado y decretando su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, bien vestido, y que usaba barba corta, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.—Felipe Torres.—Por el Escribano Sr. Aguado, P. D., Aniceto Lestón. JO—8991

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas en concepto de pobre por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, en nombre de D. Antonio Cantero y Seirullo, contra D. Alejandro Yance Lara, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez interino, Sr. Aldecoa.—Madrid 30 de Agosto de 1907.

Dada cuenta por el actuario con los autos a que el anterior escrito se refiere, unase a los mismos estas actuaciones, y de conformidad con lo pretendido por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, requirase a D. Alejandro Yance Lara para que en el término de diez días pague a D. Antonio Cantero Seirullo las mil novecientas sesenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos a que ascienden las dos liquidaciones de cuenta corriente y a los efectos del artículo mil ciento veintiocho del Código civil.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Aldecoa.—Ante mí, P. D., Aniceto Lestón.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a D. Alejandro Yance Lara, en atención a ignorarse su domicilio y actual paradero, se expide la presente cédula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil, para su inserción en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID y fijar en el sitio público de costumbre de este Juzgado, en Madrid a 25 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Torres.—El actuario, P. D., Aniceto Lestón. JC—424

## MADRID—CONGRESO

D. José María Romero y Zurbano, Juez de primera instancia é instrucción interinamente del distrito del Congreso.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados José Suazo Arrojo, de diez y seis años, soltero, ebanista, natural de Madrid, hijo de José y Cándida, que vivió en la calle del Este, núm. 7, y Alfonso Beltrán Carrasco, de diez y nueve años, soltero, zapatero, natural de Valencia, hijo de Eduardo y Manuela, que vivió Eloy Gonzalo, núm. 10, primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles un auto de procesamiento dictado contra los mismos en causa por tentativa de robo y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.—José María Romero. JO—8992

## MADRID—CHAMBERÍ

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción de distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Moya Vico, natural de Alicante, hijo de José y de Manuela, casado, y de cuarenta y nueve años de edad, y habitó en la calle de Carranza, núm. 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia,



sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, con bigote y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—José Martínez Enríquez. El Escribano, Juan P. Pérez. JO—8993

#### MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Guerra López, que usa de segundo apellido el de Baeza, hijo de Manuel y de Cecilia, de doce años de edad, soltero, jornalero, que vivió en la calle de Santa Engracia, núm. 93, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión por la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo negro, ojos del mismo color, moreno y viste traje de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Septiembre de 1907.—Alejandro Bustamante. El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—8994

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en los autos que ha promovido el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre de Mr. Henri Sargenton, contra D. Saturnino Blanco, sobre pago de cuarenta y tres mil cuatrocientos veintisiete francos veinticinco céntimos, intereses y costas, se ha admitido dicha demanda en juicio declarativo de mayor cuantía y se ha mandado conferir traslado de ella al D. Saturnino Blanco para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma.

Y siendo desconocido el domicilio del demandado D. Saturnino Blanco Martínez, se le emplaza á los fines acordados por medio del presente edicto para que dentro del término expresado, que empezará á contarse desde el siguiente día en que se publique en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, se personen en los indicados autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—2321

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad, se cita á Antonio Guardón Marchena, que fué agente de la Autoridad en esta Corte é Inspector de Vigilancia en Irún y habitó en esta Corte en la calle de Malasaña, 16, taberna, es casado, de veintinueve años, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Juez, Luján. El Escribano, Federico González del Rivero. JO—8900

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dominica Esteban González, que es natural de esta Corte, de treinta y seis años de edad, hija de Julián y de Fausta, soltera, sirvienta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra la misma por hurto doméstico en el domicilio de Don Manuel González Vega; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura más bien baja que alta, delgada, color moreno, coja de la pierna derecha, y le faltan varios dientes de la mandíbula inferior, y viste como artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 13 de Septiembre de 1907.—Jacinto F. Picón.—El Escribano, P. S., José María Ibáñez. JO—9134

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sustracción de metálico á Manuel Serrano Segorba, se cita á Teresa Rebollo y á sus hijos María, Sofía y Santiago Ortega; la primera, alta, delgada, de unos cincuenta y cinco años, con pelo canoso; la segunda, de unos veinticinco años, alta morena; la tercera, algo gruesa y rubia, de poca estatura, de unos veinte años, y el Santiago, de unos diez y seis años, de regular estatura rubio, viste de luto, y habitación en la calle de la Escuadra, 1 duplicado, portería, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como acusados en la causa antes referida; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—9232

#### MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce del juicio declarativo de mayor cuantía de que luego se hablará, sobre rescisión por causa de lesión de las operaciones particionales de la herencia testada de Doña María Rungaldier y Escutasolo y sobre declaración

también de nulidad de la aprobación judicial de las mismas particiones y de los demás actos y convenios que precedieron á su aprobación, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Julio de 1907, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, promovido bajo la dirección del Letrado D. José Vignote y la representación del Procurador D. Pantaleón Hernando por Doña Teresa Conrada Goya y Bruguera, mayor de edad, soltera, sin especial profesión y vecina de esta Corte, contra Doña Teresa Rungaldier y Rungaldier, mayor de edad, casada con D. Federico Bruguera y Ortiz, propietaria, vecina de Madrid, y con la autorización de su esposo, defendida en estos autos por el Letrado D. Germán Valentín Gamazo y representada por el Procurador D. Angel Calvo, y también contra D. Pablo, Doña Carmen, Doña María Jesús, Doña Elvira y D. Antonio Goya y Bruguera, domiciliado este último en el pueblo de Ibarra (Guipuzcoa) y los cuatro anteriores en Madrid, pero constituidos éstos cinco demandados en rebeldía por no haber comparecido ó personado en el juicio sobre rescisión de particiones y otros extremos, más las costas;

Fallo que declarando, como declaro, no haber lugar á la rescisión ni á la nulidad de la aprobación de las particiones de los bienes relictos al fallecimiento de Doña María Rungaldier y Escutasolo, que judicialmente han sido demandados, debo absolver y absuelvo de cuantas pretensiones formuló la representación de Doña Teresa Conrada Goya y Bruguera en su escrito de demanda, fecha 7 de Diciembre de 1905, á los demandados Doña Teresa Bruguera y Rungaldier, D. Pablo, Doña Carmen, Doña María Jesús, Doña Elvira y D. Antonio Goya y Bruguera, sin hacer expresa condena de las costas causadas en el presente litigio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados D. Pablo, Doña Carmen, Doña María Jesús, Doña Elvira y D. Antonio Goya y Bruguera, además de notificarla en los estrados, se publicará por edictos en la GACETA, *Boletín* y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva, á menos que se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, quien la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en Madrid á 1.º de Julio de 1907; doy fe: ante mí, Juan García Inés.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los demandados, declarados en rebeldía, autorizo el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 11 de Julio de 1907.—V.º B.º—Trassierra.—El Escribano, Juan García Inés. X—2318

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Gabriel Tapia, alias Cojo Oración, que se dió á conocer en esta ciudad con el nombre de Gabriel Tembla, y á María Tembla, ó de otros apellidos más ciertos, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, pero que se supone pueden encontrarse en Sevilla, Cádiz, Algeciras ó La Línea, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de las citadas poblaciones, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, al objeto de responder á los cargos que le resulten en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de robo en la Agencia de préstamos de D. Fernando Puente; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 5 de Septiembre de 1907.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—8902

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Casano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que habitó en esta capital, en la calle del Picacho, cochera, ó en la calle Fernando Católico, también cochera, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de estafa á D. Antonio Manzano Manzano; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Salvador Casano, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 5 de Septiembre de 1907.—Galo Ponte.—El Secretario, Manuel Rando y Díaz. JO—8903

#### MÁLAGA—MERCED

D. Francisco de Paula Rosado Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra Juan Mateo García, alias Moreno, he acordado por providencia de esta fecha se cite á Mariano Cadenas, que en la Central de Madrid sacó billete de ida y vuelta á esta ciudad para la temporada de baños, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Málaga á 3 de Septiembre de 1907.—Francisco de P. Rosado.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—8904

D. Francisco de Paula Rosado Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de este edicto se cita y llama á Rafael Sedeño Dueñas, vecino que fué de Tolox, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el

*Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por contrabando de plantas de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 3 de Septiembre de 1907.—Francisco de P. Rosado. Licenciado Antonio Gil. JO—8905

D. Francisco de Paula Rosado Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Guzmán Sánchez, vecino que fué de Benaján, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por contrabando de plantas de tabaco; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 7 de Septiembre de 1907.—Francisco de Paula.—Licenciado Antonio Gil. JO—8961

#### MANCHA REAL

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hecho de haber penetrado la noche del 7 del actual en el domicilio de Juan Sánchez Moreno, vecino de Torres, é intentado robarle, dejando en completo desorden la cama dormitorio y otras existencias de la casa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en el sumario que por mencionado hecho instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial de su mando, procedan á la busca de expresados autores, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Mancha Real á 31 de Agosto de 1907.—Pedro Fernández Cavada.—El Escribano, Licenciado Ignacio Cruz. JO—8906

#### MEDINACELI

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa que se sigue por lesiones á Jacinto Ruiz y Martínez, ha acordado, en vista de ignorarse el paradero de este individuo, de catorce años de edad, de estado soltero, natural de Pozuelo de Aravaca, vecino de Algete, jornalero, que ha estado trabajando recientemente en los tejares de Madrid y se ausentó de esta villa de Medinaceli en 24 de Agosto último, citarlo por medio de la presente para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de ser reconocido por dos Médicos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Medinaceli 6 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Faustino Rodríguez. JO—8908

#### MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por hurto de tres caballerías mulares á José Rebollo Cordón, Antonio Oliva Segura, alias Antonio el Puenteño, natural de Campillos y vecino de La Línea de la Concepción, cuyas demás circunstancias se ignoran, y Miguel Cano Aragón, natural de Fuenziguera, de treinta y tres años, hijo de Andrés y de Isabel, casado con Ana Rojas López, vecino de La Línea de la Concepción, en el cerro de la Vieja ó de la Nija, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el expresado sumario; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial ordenen y practique diligencias para la busca, captura y conducción de los referidos procesados á la prisión preventiva de esta ciudad, por tener decretada su prisión en la mencionada causa.

Medina Sidonia 6 de Septiembre de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—8909

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y ocupación de una yegua torda oscura, de cuatro años, de marca, con el hierro que se figura V C y el de la Compañía El Fénix Agrícola, hurtada la noche del 2 del actual á José Vera Fernández en término de Alcalá de los Gazules, y habida sea puesta á mi disposición, con sus tenedores, si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 9 de Septiembre de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—8962

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía la busca y ocupación de una yegua de doce años, de un metro 45 milímetros de alzada, castaña, de marca, calzada de los pies, con manchas en el costillar, pelos blancos en la frente y herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola, sustraída la madrugada del 29 de Agosto último del sitio denominado Escudetes, de este término, propiedad de Manuel de la Cruz Rico, y habida sea puesta con sus tenedores á disposición de este Juzgado si no justifican su legítima procedencia.

Medina Sidonia 9 de Septiembre de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—8963

#### MÉRIDA

D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Bravo, natural de Tudela, vecino de Badajoz, zapatero y sordomudo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable plazo de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en la de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Romero Leal, núm. 20, con objeto de notificarle el auto de procesamiento con prisión y constituirle en la misma, dictado en el sumario que instruyo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial,



para que procedan á practicar las más activas diligencias para la busca, captura y conducción del procesado Enrique Bravo á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Mérida á 29 de Agosto de 1907.—Luis María Regife.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. JO—8910

#### MIRANDA DE EBRO

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Martínez Suárez, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de León, hijo de Gregorio y Manuela, comerciante; á Ricardo Cecilia Hueso, de diez y siete años de edad, natural y domiciliado en Zaragoza, hijo de Juan y Pilar, pintor, y á Ricardo Moliner Prast, de diez y siete años de edad, natural de Mas de las Matas (Teruel), domiciliado en Zaragoza, hijo de Cristóbal y María, viselador, los tres solteros, procesados en causa por estafa, cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarles el auto de prisión provisional dictado y ampliar la indagatoria de los dos primeros; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados procesados, poniéndolos caso de ser habidos en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 27 de Septiembre de 1907.—Mariano Broquera de Cavia.—Por su mandado, Bonifacio Martínez. JO—8911

#### MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á ordenar y practicar respectivamente diligencias de investigación para la busca y captura del desconocido, cuyas señas son: de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, delgado, cara afilada, boca pequeña, con bigote, bien presentado en forma y educación, que vestía traje oscuro, sombrero hongo color café, el cual, el día 28 de Agosto último se presentó en la casa-banca del comerciante de esta ciudad Don Juan Bautista Pérez con el fin de negociar el cobro de nueve décimas de Lotería Nacional, respectivos á los sorteos de 20 de Julio y 20 de Agosto último, números 4.962 y 20.863, cuya negociación efectuó con D. Francisco Pérez Llacer, apoderado del Sr. Bautista Pérez, recibiendo 450 pesetas, y cuyos décimos de Lotería después han resultado ser falsos; procediendo en su caso á la intervención del metálico que obre en poder de dicho individuo, y poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en concepto de detenido; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á 6 de Septiembre de 1907.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina. JO—8995

#### MONTORO

D. José Villalba Martes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuación se expresarán, propia de D. Bartolomé Benítez Romero, de esta vecindad, la cual desapareció en la noche del día 5 ó madrugada del 6 del corriente mes estando pastando en el cortijo de la Capita, de este término, y captura del autor ó autores de la sustracción de la misma, poniendo éstos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y la caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por auto dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escrivanía del actuario que refrenda sobre indicado hecho.

Dada en Montoro á 10 de Septiembre de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

#### Señas de la caballería.

Una mula de once años de edad, alzada un metro 59 centímetros, pelo castaño, raza española, sin marca, teniendo como señas particulares lunares blancos en los costillares y en la nalga izquierda la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola. JO—8996

#### MURCIA—CATEDRAL

D. Agustín Escrivano Guixé, Juez interino de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Silva Saavola, vendedor ambulante de paños, vecino de Cartagena, en el barrio de San Antón, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 6 de Septiembre de 1907.—Agustín Escrivano.—El Escrivano, Miguel Soriano. JO—8912

#### PADRÓN

D. Luis Fernández Almazán, Escribano del Juzgado de primera instancia de Padrón.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez D. Justo Villanueva y Lombardero en juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Ramón Ballesteros Suárez, representando á Ramón Calviño Martínez, vecino de Vilar de Abad, parroquia de Sorribas, término de Bois, declarado pobre, contra Vicente Piñero Crespo, casado, labrador, vecino del propio lugar de Vilar de Abad, ausente en ignorado paradero, sobre rescisión de una escritura otorgada por ambos en 28 de Marzo de 1905 ante el Notario de la Esclavitud D. Ignacio Viñas Nieto, y devolución de las fincas en ella comprendidas, como emplazado el demandado por medio de edictos para que dentro de veinte días improrrogables compareciese en los autos, personándose en forma, ha transcurrido dicho término sin que lo haya verificado, y habiéndosele acusado la rebeldía, le practico un segundo llamamiento en igual forma que el anterior,

señalándole el término de diez días improrrogables para que comparezca y se persone en forma; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Padrón 30 de Septiembre de 1907.—Luis F. Almazán. JC—425

#### PALENCIA

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Fernández Neira, de veintidós años de edad, natural de Vilares, partido judicial de Becerreá, provincia de Lugo, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Valentina, para que en término de diez días se presente ante este Juzgado para hacerle saber el auto de terminación de sumario por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte de España y nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente ante la Audiencia provincial de esta ciudad, y caso de no comparecer dentro del término señalado, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se le nombrará de oficio.

Palencia 11 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón. JO—8998

#### SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio voluntario de D. Juan Arana y Altuna y su esposa Doña Tomasa Díaz de Garayo, promovidos por D. José Arana y Díaz de Garayo, representado por el Procurador D. Modesto Aramburu, se saca á pública subasta, por tercera y última vez, por término de veinte días, y por el precio de cincuenta y cinco mil pesetas, la finca Parquecochea, con sus pertenencias, radicante en la villa de Irún, y cuya descripción es la siguiente:

Casa nombrada Parquecochea, situada en el paraje llamado Parque, término municipal de la villa de Irún, finca rústica; la casa se compone de planta baja, piso principal, desván y tejado, conteniendo una extensión superficial de ciento quince metros y cincuenta decímetros cuadrados, y confina por el Norte y Sur con terreno de su pertenencia; por el Este con camino carretil público, y por el Oeste con otro edificio destinado á fábrica, el cual ocupa una área de sesenta y seis metros y veinte centímetros cuadrados; se compone de planta baja, piso principal, desván y tejado; y confina por Norte con dichos pertenencias; por el Sur con la huerta; por el Este con la casa habitación, y por el Oeste con los indicados pertenencias.

Un cobertizo destinado á utería; consta de planta baja y cubierto de teja; ocupa una área superficial de veintiocho metros y veinticuatro centímetros cuadrados, enclavado en dichos pertenencias; y sesenta y cuatro áreas y noventa y ocho centímetros de terreno destinado á huerta, con árboles frutales, y otra parte de terreno labrante, cerrado todo de pared.

Todo lo expresado constituye una sola finca, que fué formada en terreno labrante de sesenta y siete áreas y diez y ocho centímetros, y confinante por el Oriente con tierra de Doña Polonia Aguinaga, hoy de sus herederos; por el Norte con la huerta de la casa de la provincia, adquirida por D. Ramón Olazábal; por el Sur con tierra de los herederos de D. Juan José Arcascaeta y de la casería Olaqueta, y por el Poniente con tierra de los herederos de D. Juan José Olazábal.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio ciento veintiocho vuelto del tomo ciento cincuenta y seis, libro veintiocho del Ayuntamiento de la villa de Irún, finca número cuatrocientos noventa y dos triplicado, inscripción undécima.

La subasta de la referida finca se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, y se previene á los licitadores que deseen tomar parte en la misma que no se admitirán posturas que no cubran el precio de cincuenta y cinco mil pesetas antes indicado, y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo, cuando menos, del referido precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián á 30 de Septiembre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. X—2320

#### VALMASEDA

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Lugo, á los procesados Felipe Alvarez Incógnito, Miguel Morais Palomera, Ildefonso Rodríguez Barrera, María Ruiz y Francisco Rodríguez, para que el día 7 del actual, y diez horas, comparezcan en la Audiencia de Bilbao á las sesiones del juicio oral en la causa sobre disparo y lesiones contra Faustino Izcue y otros; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiengo y firmo la presente en Valmaseda á 2 de Octubre de 1907.—El actuario, Eusebio González. JO—9709

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita á Eugenio de la Cruz Madrid, vecino de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 25 del actual, y hora de las nueve y media de su mañana, asista á las sesiones del juicio oral y público que se celebrarán ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia de esta capital el día designado, en causa seguida sobre infracción de la ley Electoral contra Valentín de la Riva y otros vecinos de Renedo; siendo dicha comparecencia inexcusable y bajo apercibimiento de ley.

Dado en Valladolid á 3 de Octubre de 1907.—Adolfo Serantes.—P. D., Calimerio Rodríguez. JO—9710

#### VILLACARRIEDO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo en providencia de 26 de Septiembre último, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por D. Servando Mantecón Gutiérrez contra Doña Rosa Mantecón Gutiérrez, y por fallecimiento de ésta, después de interpuesta la demanda, contra sus herederos, por la presente se emplaza á los herederos de Doña Rosa Mantecón para que en el improrrogable término de nueve días se personen en forma en los autos, que se hallan en período de prueba; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Villacarriedo 1.º de Octubre de 1907.—El actuario, Fidel Riancho. JC—426

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.410 de orden del año actual por lesiones á Francisco Iglesias é Iglesias contra el torero apodado El Loro, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17

del mes de Octubre próximo, á las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado apodado El Loro, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 29 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—R. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9609

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

#### Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos transmisibles números 1.787, 2.361, 2.448, 2.524 y 2.646 de Deuda al 5 por 100 amortizable, por pesetas nominales 4.000, 3.000, 1.000, 1.000 y 1.500, expedidos el 7 de Enero de 1902, 20 de Febrero de 1905, 20 de Septiembre de 1905, 28 de Febrero de 1906 y 3 de Noviembre de 1906, respectivamente, por esta Sucursal, á nombre de D. Francisco de P. Rojas y Doña Carmen Guisado de Rojas, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que transcurridos los plazos marcados en el Reglamento sin reclamación de tercero se procederá á expedir el correspondiente duplicado de los resguardos reseñados, quedando nullos los primitivos y exenta de toda responsabilidad esta dependencia.

Guadalajara 3 de Octubre de 1907.—El Oficial Secretario, Emilio Relaño. X—2317

### Banco de España.

#### León.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2.382, expedido en 4 de Junio de 1901 á favor de D. Rafael Prada Reguero, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 3 de Octubre de 1907.—El Secretario, José de Oria. X—2188

### Compañía general Española de Tranvías.

El Consejo de administración de esta Compañía, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 46 y 51 de los Estatutos, convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, para deliberar y resolver sobre la emisión de obligaciones.

La reunión tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, á las siete de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, núm. 102.

Con arreglo á lo que previene el art. 45 de los Estatutos, los accionistas que posean 50 acciones al menos, que hayan satisfecho todos los dividendos pasivos que se han pedido, y por lo mismo no estén caducadas, podrán adquirir el derecho de asistencia depositando los títulos quince días antes del señalado para la reunión, en el indicado domicilio social, de diez á doce de la mañana, ó en el Banco Hipotecario de España, dentro de las horas de Caja, todos los días laborables.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—2316

### Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 24 de los estatutos, convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, prevenida en el art. 31, párrafo 4.º, para la emisión de obligaciones.

La reunión tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, á las seis de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, número 102.

Tendrán derecho á concurrir á la mencionada junta los poseedores de diez acciones por lo menos, que deberán depositarse con quince días de anticipación en el Banco Hipotecario de España, sirviendo para asistir á la junta los resguardos que facilitará dicho establecimiento.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—2315

### Unión Alcohólica Española.

Con arreglo á lo prevenido en los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administración convoca á junta general de accionistas para el día 30 del corriente mes de Octubre, á las cuatro de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 40.

Serán objeto de la deliberación de la junta el examen, discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, actos de administración, cuentas y balance del ejercicio social de 30 de Julio de 1906 á igual día y mes del corriente año.

El depósito de los títulos ó su resguardo, que exige el artículo 19 de los estatutos, deberá hacerse en los sitios siguientes: Madrid, Barcelona y Málaga, Banco Hispano-Americano. — Valencia, Banco de Valencia. — Zaragoza, señores Castellano y Villarroya. — Bilbao, Banco de Vizcaya. — San Sebastián, Banco Guipuzcoano. — Oviedo, Banco Asturiano de Industria y Comercio. En los mencionados establecimientos, ó en las oficinas de la Sociedad, deben depositarse también los poderes y autorizaciones á que se refiere el art. 20, y se facilitarán impresos para que puedan, con arreglo á ellos, los accionistas que lo deseen, hacerse representar por otro accionista.

Madrid 4 de Octubre de 1907.—El Secretario del Consejo, Vicente Cantos Figuerola.—V.º B.º—El Vicepresidente del Consejo, en funciones de Presidente, Antonio García Gil. X—2314

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Octubre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 3, Día 4). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Octubre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and insolation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 4 de Octubre de 1907.

Large table of meteorological observations for various stations in Spain and abroad, including temperature, wind direction, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez á una. X—2165

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejeos, núm. 8.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cts. de peseta.

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica! Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



SANTOS DEL DÍA

San Plácido, mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Los mosqueteros. Los veteranos.—Cavallería rusticana.—La rabalera.

APOLO.—A las 7.—María de los Angeles. La suerte loca.—La mala sombra.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—San Juan de Luz.—La taza de te.—Casta y Pura y Apaga y vámonos.—Todos somos unos.

COMICO.—A las 7.—Los granujas.—La Puerta del sol.—¡Que se va á cerrar!—El estudiante.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejeos, 8.—Teléfono, 75.